

21 de set.
1833.

En la Villa de Llanuza a veinte y uno de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y tres años, habiendo se reunió en esta Sala de Audiencia
de su merced los Señores que conyugaron en esta Junta para celebrar el
cabildo se ejecutó de la siguiente manera siguiente

Se leyó un oficio de su señoría el Sr. Subdelegado de Reales Cuentas en
esta Villa con fecha diez y seis del corriente, por el que acompañaba
Subsidio de la distribución de Pueblo a Pueblo del Subsidio de Cautel
moram- preterente al año próximo anterior de ochocientos treinta
til. y dos que formó en virtud de concepción que para ello le confirió
la Junta de Comercio de esta Provincia y Reales ordenes de la ma-
teria ordena al mismo tiempo, que esta M. y C. C. de C. de C. de C.
la distribución nominal de la cantidad asignada a esta Villa Capital y su Partido
y que tras luego como se verá si que el Reparto, vale a decir la
Copia que suñica la Cienfuegos para los fines que en ella se ex-
tan, y entienda la Salubridad a comb. Fue entendiendo a que en
el punto de despacho de este negocio se interceda un pariente de la
el Servicio del Rey y no por su perjuicio de exponer a S. M.
el agüero que contiene el cuerpo habiendo los hechos en confesión
confesión al expresado Sr. Subdelegado p. hacer la Distribución
de Pueblo a Pueblo del Subsidio de Cautel en oposición a lo
que previenen las Reales ordenes de la materia en observancia
de las quales siempre lo ha hecho hasta el presente, repartida
desde luego a la Distribución nominal de la cantidad asigna-
da a esta Villa Capital y su Jurisdicción en la cuyo efecto, asistiendo
donde el Sr. Subdelegado con dos personas del subconfianza in-
teligencia e integridad previene a beneficiarlo a la brevedad
posible posible a la brevedad con que se creyó su co-
nformidad y entrega en depositaria.

Cabildo de
Llanuza

Se acordó se celebrara el Cabildo General de Llanuza y se ejecutó de
la manera siguiente

Para Diputados de Llanuza por parte M. y C. de C. de C. de C. de C.
la Junta Subalterna del Puerto del Canaje a los señores
numerosos que en ella se hallan, el Teniente Don Leonardo de
los, y Don Policarpo de Villanilla de lo que se dió aviso a don Juan
de panto que los concubos como propietarios en los mismos de

Se acordó se celebrara el Cabildo General de Llanuza y se ejecutó de
la manera siguiente
Para Mayordomo de Llanuza al que lo es don Juan de Llanuza
se, a fin de se haga se vea presente sus queros a primer
Ayuntamiento
Para Procurador de Llanuza ad. don Juan de Llanuza

Rana Obol de Campinterea a Antonio Delu Concepcion

Donn el de Placencia a No. 1. Maria Peña

Para el Sr. Ataniloxia: a José Rodríguez.

Para el de Havvenia a Torio Penes durante

Para el de Neuxonia: Domingo Sourales

Para el de Saparemas a Don Maria Vidal

Para las funciones reunidas se nombraron las personas siguientes:

Para la del Sr. San Agustin Fuern. E. Garcia, y Don Ignacio Viñoly, vecinos de Monaga. Espino

1. Para la Real Casa de San Lorenzo, José, Gonzalo, y Leandro Pen
dono de Moraga Felix Bonilla

Para la de Rueda Joviana de las Nieves, Hacienda Porosa

9. con y Juan. de Fuentes de los Valles; a todos los que valeo
lugar saca en este nombramiento para su uso oblig. y q. no
haya en su ignorancia en el particular

Podredora al fondeamiento de Claveros del Porito, y realicen
Electas las personas siguientes

Paxa Lindleyi; ad on Bonum Manum

De Dijnard a' Felix Alvarez

77 Depositione à Turin. Poudrons de Reseynte. à quiesnes ha
 uif sapon entre nousbaumieuro para ou nitolig. ay decam.
 78 pentos decous attribuciones

[illegible]

Benjamin Martin

Punnasay Gonzales

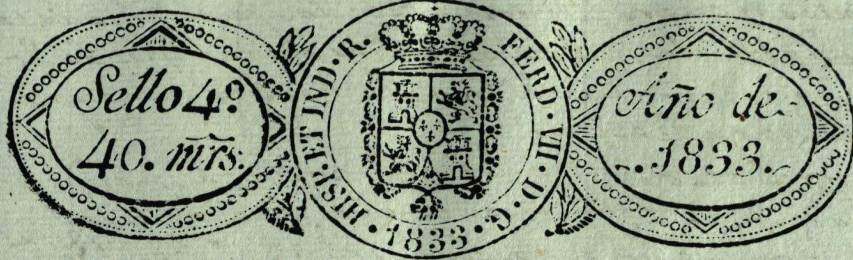
Резюме

рабство

५००७५

Hermandad

Q



16 de Feb. en la Villa de Santa Rosa a diez y seis de Febro de mil ochocientos treinta y tres años. Los señores que al munda-
 gente expresan, habiendose reunido en esta Sala de Aud. y
 de su munda a fin de celebrar el Cabildo para que hunos
 colocados se ejecutó de la manera siguiente: — — —
 Leyóse un Despacho del Tribunal de la Santa Cruzada por
 el que se manda hacer la publicación de la Santa Bula
 y nombrar Coletores para su distribución, y en su virtud
 acordó la Sala se cumpla y execute segun y en la forma que
 en el se contiene, y en su consecuencia se nombra por
 Coletores las personas siguientes.

Para en la Villa Capital: a Don Juan Pannino
 Para el de Teseguite a Don Rodaiguer Mayor
 Para el del Moson a Manuel Gabriel de Leon
 Para el de los Valles a Vicente de Leon de Leon
 Para el de Guariza a Don Joaquin
 Para el de Saiche a Pedro Cabana Bañero
 Para el de Moraga a Leandro Cabana
 Para el de Sao a Juan Pannillo
 Para el de Tiagua a Santiago Betancor
 Para el de So a Angel Ferrera Mancha. Y en consecuencia
 separe esta de las personas Coletras al Sr. Tesorero
 para su inteligencia, y haga saber a las mismas en su
 obramiento para que cobren inmediatamente en
 Casa del Sr. Tesorero a presentarse las Bulas que se le dirmi-
 buyan, y hacen a su favor las correspondientes obligaciones
 a la seguridad de su limosna.

Manifiesto por el Sr. Presidente, un Oficio de su Señoría
 Sr. Intendente de esta Provincia con fecha once de Jul. ante-
 rior, por el que da parte a la Sala de su veniente a bien
 nombrar a Don Juan Madan Cambuleang, Contador Pri-
 cipal de Propios y Arbitrios de esta Provincia, y en su virtud
 acordó la Sala se le dé aviso de su Precepto.

Leyóse otro Oficio del mismo Sr. Intendente de once de Jul.
 p. p. en que comunica una Real orden, por la que el Rey
 Sr. Don Fernando VII. mandaba que por ninguna autoridad inco-
 rporación se introduzcan arbitrios en lo sucesivo, siendo necesario
 se propongan para la Secretaría del Despacho de Hacienda pa-
 ra la Sublevaria resoluciones, y en su virtud acordó la Sala se cumpla
 y en su virtud lo que S. M. manda, y se da aviso de su Precepto.

Leyóse otro Oficio del mismo Sr. Intendente con fecha quince del mes de
 Añor en el que comunica la Real orden, por la que se celebra

a los fondos de Propios de contribuir a construir los Caminos
tercios y que se lleven a debito efectiva, las de nueva de Encom.
17 de Julio de mil ochocientos ciete y la de lo del nuevo de 80
y en su vista acordó la Sala sobre y cumpla lo q. S. M. manda
y acuse en recibo.

MS
Br. d. e.
Regidoro

Jos. C.
Diputado

Remanente

Leyóse otro oficio del mismo Sr. Intendente con fecha diez y
ochos de Enero del presente año, en el que copia una R. O. en
por la que se ha servido resolver el Rey D.ño S.ñ J. en banga
que se av. los bienes a los deudores de los Ramos de Propios y
hecha su tasa y se tasa uno hubiere conpundones se pongan en
Administración a cargo de las Juntas de Propios con toda
mas que dha Real orden supliere, y en su vista acordó la Sala
sobre y cumpla lo q. S. M. manda y de aviso de en recibo.

Proroga
al term.
a hipoteca
general.

Leyóse otro oficio del mismo Sr. de veinte y quatro de Enero an
terior en el que inserta la Real orden, por la que el Rey N.ño
señor se ha servido mandar que el término sea sub para
el cobro del derecho de hipotecas se amplie al de diez días en
los Pueblos donde no hubiere en oficio de hipotecas, ya vacante
donde no los hay, y en su vista acordó la Sala sobre y cumpla lo
que su Magestad manda y de aviso de en recibo.

Leyóse otro oficio del expresado Sr. Intendente con fecha once de
Enero anterior, en el que copia la Real orden, por la que la
Reyna D.ña S.ña se ha servido mandar se lleve a efecto en
vistos partes lo resuelto en Real orden de treinta y uno de
Marzo de mil ochocientos treinta y uno, con lo demás que en
la misma Real orden se contiene, y en su vista acordó la Sala
sobre y cumpla lo que su Magestad manda y acuse de en recibo.

Quere
pongan
fondos de
propios

Leyóse otro oficio del mismo Sr. con fecha once de Enero anterior, en
el que comunica la Real orden de la Reyna D.ña S.ña, por la
que su Magestad se ha servido resolver por punto general
que qu. hub. los fondos de los Pueblos en que se han pagado
multas por los motivos que en ella se expresa y no se to. a
quello de cubrir sus atenciones usen del producto de las multas
hasta la cantidad que reclamen las obligaciones de Reglam.
couló demás que en ella se contiene, y en su vista acordó la
Sala sobre y cumpla lo que S. M. manda y acuse de en recibo.

Quere de
relacion a
la S. d. d.
de Propios

Dice cuenta de otro oficio del mismo Sr. Intendente J.ñ. diez y siete de
Ene. ultimo, por el que previene se le pase una relacion exacta de lo que
resulte debiéndose al fondo de propios y arbitrios, tanto lo que esté en
primeros como segundos contribuyentes, explicando el nombre de los
deudores y ena de que procede las deudas, y en su vista se acordó se le
de su puntual cumplimiento.

Que no se
vengan gra
mor infu
los de pro
prios.

Id. otro oficio de igual J.ñ. en el que inserta la oposición de la Conta
durier preli. de propios en catorce del mismo mes de Ene. sobre el cum
plimiento de los reglos nueve Capitulo seg. de la R. Instruccion de
diz y siete de Oct. de mil ochoc. veinte y ocho, para que en lo
subscrito no se proceda a expender los granos y frutos que produ
can los bienes de propios sin dar cuenta a la misma Contaduria
y se acuerdo se tenga presente y se acuse el recibo.

Id. otro del mismo Sr. J.ñ. treinta de Ene. mes de Enero en que



Plazon de la
Deuda de In-
pion: 58.584.
y 3 mrs. que se
cobren segun
de las ejecuciones.

tambien insertar lo que en dos de Abril de mil ochoc. veinte y ocho
dijo la Intend. a este Ayuntamiento en que acompaño la lista de los
creditos a favor de estos fondos publicos y ascendieron a cincuenta y
ocho mil quinientos ochenta y cuatro r. y tres mrs. cuya cobranza
encargaba se hiciese con preferencia a enalg. otros cuantos ante
el Sr. Subd. de R. R. segun esta prevenido en real orden
de veinte y seis de Marzo de mil ochoc. treinta con lo demas
que contiene; y al mismo tpo. previene el mismo Sr. Intend.
se le descuenten cada quince dias de lo que se adelantare; y en su
consecuencia se acordo: que el Mayor domo de propios active las ejecu-
ciones pendientes; y que en el caso de q. el escribano actuario D. Ma-
rias Rancel no lo pueda verificar mediante su actual enfermedad,
si nose restabliese de ella, las continúe por ante cualquier otro pu-
blico y en la subdeleg. de R. R. de este partido como antes usun-
dolo; lo que verificue el dho. Mayor domo bajo su responsabilidad,
a fin de que pueda este cuerpo por conducto del Sr. Procurador dem-
pante cada quince dias del estado de las ejecuciones segun lo previene
el mismo Sr. Intendente.

Que no hay
terrenos baldios
que repartir.

Id. otro de treinta y uno de id. en q. pide todos los expedientes de reparto
de terrenos q. p. onalg. autoridad o corporacion se hubiese verificado en
esta Id. y se acordo se acene el recibo; y se diga al Sr. Intendente no ha-
llar el Ayuntamiento en el caso q. se sirva por no haber aqui terreno
realeños q. repartir.

Que segun se vaya
cobrando se pon-
ga en Deposita-
ria los contin-
gentes; y que se
propongan ar-
bitrios cuando los
que hay no al-
cancen.

Dice así mismo cuenta de otro oficio del expresado Sr. Intend. sustra. veinte y uno
del propio mes de En. por que muy particularmente hace cargo de la sagrada
obligacion en que se halla el fondo de propios de satisfacer el contingente de
veinte p. ciento; y encarga al Ayuntamiento que segun se vayan haciendo
las recaudaciones por razon de las cobranzas de arrend. se repare y quede
en deposito la cantidad que segun el ingreso pueda corresponder al dho.
contingente; añadiendo que cuando los fondos de propio no fuesen suficien-
tes a cubrir las demas cargas y dotaciones q. tienen sobre si despues de sa-
tisfechos los contingentes, cobren aquellos a prorrateo lo que les corresponda
con arreglo a las existencias liquidas que resulten; y si estas no fuesen su-
ficientes a cubrirlos en su totalidad, el Ayuntamiento tiene credito al medio
de proponer arbitrios para el efecto dho. y que el Mayor domo de propios remita
a la Contaduria p. al. en fin de cada mes un estado de lo ingresado por tal
respecto arreglado al modelo q. acompaño; y enterado este cuerpo acord. q. se
guarde y cumpla y se tenga presente p. cuando haya ingresos por razon de co-
branzas y se acoese el recibo; y se entregue al Mayor domo de propios para q. cumpla
en la parte que le tocan con el estado mensual q. deba dar de entrada y salida de
dho. ingresos: con lo qual se concluyo esta junta; y lo firmaron los Ind. que
saben: de la y de ello doy

Luzas

Gonzales

Montañez

Por yndisposicion del Sr. D.
Domingo Amaro
Sr. p. E.

Vno. 9 de Marzo
 Presidente.
 Reg.
 Don P.
 Fravieso.
 Local.
 Peror.
 Valiente.
 Cab. Dignado.
 Remando.
 Valiente.
 Dica.

En esta Villa de Lanzarote a nueve de Marzo de mil ochoc.
 treinta y tres: los Sres. q. al margen se expresaren, habiendose reuni-
 da en esta Sala de aud. de S. M. a fin de celebrar el Cabildo p. m.
 que han sido convocados, se efectuó de la manera sig.
 El Sr. Presidente manifestó un oficio del Sr. Intendente de esta Prov. en
 fecha quince de En. de este año, por el q. previene entre otras cosas re-
 nombren recaudadores con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de siete
 de Mayo de mil ochoc. treinta y uno p. los Pueblos de esta Isla q.
 perciban las anualidades de todo Mayorazgo y Patronato, y dno. impuesto
 sobre las herencias transversales, y se acordó que se acuse el recibo ci. S. S.
 el Sr. Intendente, y se nombren por recaudadores p. los Pueblos de que se
 compone esta Isla los sig.

Recaudadores
 el derecho so-
 bre mayorazgos
 patronatos y
 herencias.

Para esta Villa a D. Manuel Espinosa y D. Arsenio Carr. y Carb.
 Para Arica a D. Salvador Perdomo y D. Manuel Mender.
 Para Fajardo a D. José M. Berencourt y D. Leon Berencourt.
 Para Santa a D. Antonio J. Jerez y D. Antonio de Armas y Montfort.
 Para Fines a D. Salvador Sarmiento del Corral y D. Bern. Alv. Socomo.
 Para Fines a D. José Manuel Fajardo y D. José Bermúdez.
 Para S. M. a D. Rafael Ferrer y D. Juan Perdomo.

Y nose nombra p. el Pro. del Arce. respecto a que en este Pueblo reside la Ad-
 ministración de N. R. que está que debe hacer el recibo segun se previe-
 ne en el art. veinte y dos de la citada R. Instrucción. S. guese copia de esta
 elección y se de cuenta de ella p. el Sr. Presidente al Sr. Intendente segun se pre-
 viene en el art. veinte y tres p. que precediendo p. el Pro. de la Prov. en conocimiento de
 los electos a fin de que cada uno cumpla con las obligaciones que
 se les imponen y se publiquen en publicación en los respectivos Pueblos.

Que no hay oficio
 enagenado de la
 Corona.

Que se manifiesta tambien al Sr. Intendente por medio del Sr. Presiden-
 te que tiene entendido este Cuerpo que antes de ahora se le ha demo-
 strado q. las Escrib. del mun. de esta Isla y oficios de Pro. son de
 nombrem. de la R. Audi. precediendo p. con los Escrib. aprobación
 del Supremo Consejo de Castilla, y que ning. de ellos es enagenado
 de la Corona, por lo mismo y no pagar renta no están en el caso de
 enajenarse a cinco por ciento que indica el Sr. Intendente en su citado
 oficio.

Que no hay mas
 arbitrios que el
 aforamiento y en-
 trega de vinos.

Que se le manifieste igualmente que en esta Isla no hay mas arbitrios
 municipales o particulares q. el aforamiento de pesos y medidas y
 entradas de vinos y aguardientes: que este remio se pone en remate, y el
 total de esto se incorpora al fondo de Propios, y de este se paga el veinte
 p. ciento a la R. Hacienda, y además se le entrega la mitad del so-
 breinte, p. engas rentas elida este Cuerpo si de lo que produce el
 aforamiento y entradas de vinos y aguardientes que es muy limi-
 tado, debe pagar además el cinco p. ciento, esperando sirva dho. Sr.
 Intendente aclarar este particular q. será lo que ilustrará a este Cuer-
 po p. acordar el cumplimiento.

Que el Sr. Presidente de cumplimiento a lo que se previene en los art. diez y
 ocho y diez y nueve de la Instrucción de siete de Mayo de mil
 ochoc. treinta y uno, remitiendo a la mayor brevedad a S. al Sr.
 Intend. las noticias q. pide p. en oficio que se tiene a la vista,
 p. cuyo trabajo le auxiliaban, en el Pueblo de S. M. el Reg. D.
 Tomas Gorr. en unión de aquel Alc. en el de Fines el Reg. D. Greg.
 Fravieso y el Diputado D. Patricio Diaz: p. el distrito de
 la jur. del Pro. del Arce al Reg. D. Antonio Julian Cab.
 en unión de aquel Alc. a: p. Arica al Reg. D. Ag. Local

#



en uníon de aquel Alc. Or. p.^a Finafo al Reg.^r D. Luis Valiente en uníon de aquel Alc. Or. p.^a Juares el Alc. Or. y D.ⁿ Ant.^o Tese no: p.^a Jemco D. Joré Carrion Alc. Or. actual y D.ⁿ Christobal Rod.^r para esta Villa al J.^r Presidente y al Diputo D. Franc.^o Martin Valiente y en el interin se le acuse el recibo con lo demas de que queda enterado el J.^r Presidente en rason de la enfermedad del Escribano de Dymtamt.^o: Con lo que se concluyó esta junta y lo firmaron los J.^{res}. que saben suento, y de ello doy f

Juanas Gonzales Saliente *Cabrera*

Francisco

Perez no nuel

Pais Martin

La undipacion del 5^{to}

Domingo Canco
As. p. co

17 de Marzo

Señ
Presidente
Regidores
Gonzalez
Fernes
Francisco
Diputatos
Diaz
Valiente

En la Villa de Llaneros a diez y siete de Marzo de mil ochoc. treinta y tres años los J.^{res}. que al margen se copresenian, habiendose reunido en esta sala de audi.^a de Chumel a fin de celebrar el Cabildo para que han sido convocados se acuerde de la manera sig.^{te} Dize en esta p.^a el J.^r Presidente de un oficio del J.^r Intendente de este Prov.^a en Jor. treinta y uno de En.^o de este año por el que previene la rendicion de las cuentas de propios pertenecientes al año proximo entrante, al que acompaña copia de la real cedula publicada en el Consejo en dos de Mayo de mil ochoc. quince, por la que entre otros cosas se mandaba ser procedido a las cobranzas de los considerables debitos de primeros y segundos contribuyentes a fin de que los dymtamientos pnaclen en bre.^a el diez y siete por ciento y en vista de todo se acordó: q.^o mediante el hallarse prevenido al elay oromo de propios presente las cuentas del citado año proximo, lo qual no habia verificado a causa de no haberse podido faultar el certificado de los remates por hallarse gravemente enfermo el Escribano de Dymtamt.^o por lo qual se encargó se le fran guese p.^a cada q.^o otro publico p.^a evitar demoras, lo que verificado y presentados. Cuentas en este Cabildo aca.^a habiendose nombrado para que las revisasen a los Caballeros Regidores D.ⁿ Fernan Gonzalez y D. Esteban Francisco las enales ^{se les} han presentado en este acto



Que no hay quien
rematelas fincas
embargadas por ven-
das de propios.

Real orden de
16 de Feb.º de 1833,
derechando y au-
tentando la pagina-
tica de 1830 so-
bre la sucesion re-
cular de la corona,
que arrancaron a
S. M. con violencia
en 4 de Jun.º al mis-
mo año de 1830.

Declaramos
a aumento de
sueldo de Escri-
banos de Cabildo
negado.

disieron los Sres. concurriendo a las agnoscencias, y en su comen-
cia se haga remision de ellas a la superioridad quedando
testimio y se haga saber al elayordomo ponga en depen-
dencia de S. M. el contingente y mitad de sobornos que resulte.
Acordose igualmente se haga presente al mismo Sr. Intendente q.
los autos q. resultan a favor de estos propios y arbitrios q. credito
activos contra primeros y segundos deudores, consideren en bienes
que se les estan quitando; y que por la absoluta escasez de me-
neros no habra quien los remate, en cuyo caso sera indispensa-
ble de somos en cuantimodo deudores como esta prevenido en la R.
orden comunicada por el referido Sr. Intendente en oficio de
dier y ocho del mismo mes de En.º; a quien igualmente se le
manifieste que supuesto la imposibilidad de cobrar estos citados
en metálico, van a quedar los fondos imposibilitados q. cubrir sus
preciosas atenciones, y ni aun q. continuar las ejecuciones pendien-
tes y mas que sea preciso promover.

En este estado se manifesto por el Sr. Presidente lo muy oportuno y sa-
tisfactorio que seria pagar esta Corporacion se empusiese de la R.
Cedula de S. M. (D.º 2.º) publicada en palacio en Consejo pleno y
demas concurrentes convocados al efecto en acuerdo de En.º del pre-
sente año, q. le ha sido comunicado por conducto del Sr. Inten-
dente en diez y seis de Feb.º proximo anterior por la que el Rey N.º S.
se ha servido revocar y dar por nulo el decreto que le arrancaron
algunos desleales e ilusos Españoles en los momentos de agonía a
que le condujo su grave enfermedad, derogando las pragmáticas
sanccion de veinte y nueve de Mayo de mil ochoc.º treinta y diez
dada por su augusta padre a peticion de las Cortes de mil setec.
ochenta y nueve para restablecer la subseccion regular de las Co-
ronas de España y delear en su fuerza y vigor las citadas prag-
maticas sanccion, por la declaracion escripta de S. M. Real orden
en treinta y uno de Dic.º de mil ochoc.º treinta y dos inmenso
en la citada real cedula, que en este acto ha manifestado el
mismo Sr. Presidente, la qual ha oido este cuerpo con la ma-
dula emocion; y acordó unanimemente se haga presente a
S. M. por el y a nombre de estos leales habitantes, los verda-
deros sentimientos de su sincero reconocimiento a un reyno
tan paternal como heroico; por lo cual se comisiona al
Sr. Presidente y a los Caballeros Regidores D.º Agustín Socas
y D.º Francisco Martin Valiente

Formando este cuerpo en consideracion los varios reclamos
nes que han hecho los Escribanos de Lab.º desde el año de mil
ochoc.º diez y siete, manifestando el sumo recargo que ha
recido en ellos por haberse aumentado considerablemente el
trabajo principalmente despues del establecimiento de las contri-
buciones, y que siendo de que es muy infimo el sueldo de
los treinta p.º que se les estan pagando por reglamento, cuyo
señalamiento se hizo en aquel tpo. en que los Escribanos de
Lab.º no tenian casi trabajo alguno como resulta de
los Capitulos en que iban muy pocos los Cabildos en el año
de formos que con este pequeño sueldo que actualmente go-
zan no les da ni aun q. gratificar un escribiente que
necesariamente tienen que valerse por no ser bastante para
ejecucion todos los negocios que estan en el dia a su cargo
una sola mano, por cuyo reason no hay quien escriba
la secretaria sino como presidiendo a ellos, mediando
ser al mismo tpo. Escribanos del imp.º, resultando de
todo cito que los negocios publicos y del real servicio no
marchan con el orden y la rapid.º que piden y encon-
gan las superioridades respectivas, habiendose agregado
ademas al Escribano de Lab.º la secretaria de po-
lizia que no m.º da en que trabajar, y por cuyo
ocupacion no se les paga sueldo ni gratificacion alguna



sin embargo de la asignacion de doceientos ducados al Ayuntamiento que lo será el de Ayuntamiento con igual doteacion a un Escribiente como está señalado en el año cincuenta y seis capitulo octavo de la R. Instrucion de veinte de Feb. de mil ochoc. veinte y cinco. Convencido este Cuerpo de las razones en que se apoyan estas fuertes reclamaciones y que siendo esta la Capital y cabecera de partido, en la que igualmente que en los demas de la Provincia tienen las mismas extensiones; y con muy poca diferencia el mismo trabajo que aquellos empleados, quienes segun este Cuerpo tiene entendido, se hallan dotados con un sueldo correspondiente, no pudiendo el Ayuntamiento proveer a estas reclamaciones ni disponer de los fondos de propios, se ha acordado se haga presente a S. M. por conducto del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del fomento y general del Reino, al fin de orientado en real unimo de las circunstancias en que se halla la Peribuenia de Ayuntamiento que es, o que le suceda y Secretaria de esta Subdelegación de Policía, que al mismo tipo desempeñen el Excmo. Sr. Presidente de la misma Corporacion, se digne mandarse se le aumente el sueldo con proporcion al que efectivamente gozan los demas de las Capitales y Cabeceras de partido de la Provincia.

Las se acti-
ventas efec-
ciones de pro-
pios.

Haviendose echo presente por el Sr. Presidente, que las ejecuciones que se estaban siguiendo contra los deudores al fondo de propios, están prevenido por Real orden, conque deellan los subdelegados de N.ª Ventra, y que se hallaban retardadas en su curso; se acordó: que se haya saven al Ayuntamiento de propios las actas sin levantar lánomo, poniendo en noticia del Sr. Presidente cada quince dias, el adelanto que tengan, continuando, y pidiendo subpacho, ante el Sr. Subdelegado de N.ª Ventra, que es el que queda como deellan hasta su cumplimiento, como se previene por la Real orden citada. Con lo que se con elija esta junta, y lo firmaron los señores que saben hacen lo

En unanimes
Gonzales Mantu de Torres
Diaz
+ yndi porcion del 1.º rno
Domingo Camero
D.º p.º

Pres.
 Presidente.
 Reg.
 Gomales.
 Cab.
 Fravieso.
 Parrilla.
 Ramirer.
 Valiente.
 Socos.
 Diputados.
 Remonides.
 Valientes.
 Cab.

Real Cedula de
 6 de Feb. de 1833
 sobre nombramiento
 y eleccion de
 cion de Republica

En la Villa de Lanzarote a veinte y dos de Abril de mil ochocien-
 tos treinta y tres años; los Sres. que al margen se expresaron ha-
 biendose reunido en esta Sala de aud. de Suind. a fin de celebrar
 el Cabildo para que han sido convocados, se fuesen de la manera
 El Sr. Presidente ha manifestado una R. Cedula de S. M. y
 Sres. del Supremo Consejo, su fecha seis de Feb. de este año, en la
 que se inserta el Soberano Decreto, por el que se prescriben las
 reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios
 de Justicia, cuya Real Cedula es la que ha dado motivo a la
 convocatoria, de la que se ha instruido circunstanciadamente co-
 te Cuerpo, y acordó se guarde, cumpla y execute; y para que
 lo tenga en todas sus partes que el Sr. Presidente oficie a
 los Alc. R. que en el preciso y perentorio term. de seis dias re-
 mitan a sus propios copia integral del reparto que en cada
 Pueblo se haya hecho de las Contribuciones de subsidio y de palas
 y utencilios en el año proximo pasado de mil ochoc. treinta y
 dos, con el objeto de examinar y saber individualmente quie-
 nes son los mayores pagadores para que recaiga en estos la elec-
 cion de los individuos que deben unirse a esta Corporacion, y
 verificar la eleccion de oficios de Justicia; y reunidos que sean las
 noticias q. se piden, que el Sr. Presidente se señala el veinte y nueve
 del corr. a las ocho de su mañana p. volver a reunirse
 Se ha visto un oficio del Sr. Intendente de esta Prov. de veinte y
 dos de elvario de este año, p. el que se ha servido aprobar el nom-
 bramiento hecho por este Cuerpo de recandadores p. el percibo del
 impuesto sobre suberiones de Vinatos y demas de que habla la R.
 Instruccion de siete de elvario de mil ochoc. treinta y uno, de cuyo
 aprovacion se ha instruido esta C. y Ayuntamiento.
 Se ha visto otro oficio dirigido p. D.º ellan. Mender vccº de Ania
 Sr. Presidente, su fecha quince del corr. en el que dei parte que
 D. Salvo Perdomo uno de los recandadores nombrados estubo re-
 vidando en el Trib. del Ayto. y con vista de ello se acordó que
 en su lugar se nombra a D.º Marcial Rodriguez vccº de Maga
 en la Sur.ª de Ania, cuyo nombram.º se ponga en noticia del Sr.
 Intendente y del mismo Mender, para que lo haga entender a
 D.º Rodriguez.
 Se ha visto otro oficio dirigido p. el Sr. Subd.º de R.º Arco. de esta
 Sala su fecha. nueve del corr. y se acordó que el Sr. Presidente con-
 quien se entiende el oficio tome las providencias que surgen por
 unas a fin de que se verifique lo que se previene y manda por
 D.º. Sub.º con lo cual se concluye esta acta y lo firmaron los Sres. que
 saben haciendo y de ello go. el trib.º de f.

Annas
 Fravieso
 Gomales
 Valiente
 Cabrera
 Mendieta
 Indiposicion del Sr.
 Domingo Cancio
 D.º. p.º

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.

Año



de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
 de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
 villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
 de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
 las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
 tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque
 de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
 lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
 Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
 Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
 Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
 y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
 Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
 Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciu-
 dades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,
 tanto á los que ahora son, como los que serán de aquí
 adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que
 en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado
 y del Despacho del Fomento general del Reino al mi
 Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden
 para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real
 decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al
 primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en
 veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-
 dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi
 muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-
 cesor en el despacho del Ministerio del Fomento que
 sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas
 conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último, se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.^a En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^a La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó eje-

cutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sugetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistía y sus aclaraciones.

12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísimamente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.^a Por lo que hace á las elecciones para cargos

municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.^a En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.^a En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

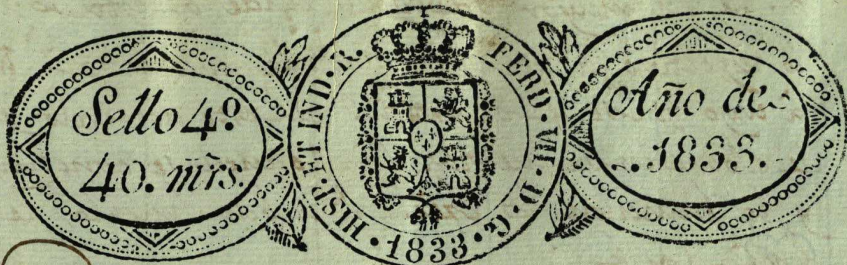
Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplaís

y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres.= YO EL REY.= Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Javier de Castaños.= D. Domingo María Barrafon.= D. José Ignacio de Llorens.= D. José de Villanueva y Arévalo.= D. José de Ayuso y Navarro.= Registrado: D. Salvador María Granés.= Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Manuel Abad.



29 de Abril

Presidente.

Reg.

Comisales.

Cab.

Valiente

Torres

Perrilla.

Perr.

Fruviero.

Locab

Cab.º Namiro.

Diput.

Hernandez.

Martín Bohórquez

Cab.º

Díaz

Nombram.

de vocales dec.

tores.

En la Villa de Lonzarote a veinte y nueve de Abril de mil ochoc. Treinta y Tres años: habiéndose reunido los Sres. que componen esta Corporación y irán señalados al margen para examinar los libros remitidos por los Alc.º D.º a consecuencia de lo acordado en la última acta, se examinaron con detención, y mirando el Cg.º Presidente que de los que ha dividido el Alc.º D.º del Pto. del Anco. solo comprende el reparto de subsidio de Comercio de lo que se pagó por el año de treinta y uno, aunque fue hecho en el de treinta y dos que es el que se le había pedido, y observando así mismo por lo q. se había visto de las listas iba a resultar que la mayor parte de los electores iban a salir de los vecinos del Pto. del Anco.º, pareciéndole que cada Pueblo de los de la Isla debía tener representación en esta elección, era de opinión que se consultase este particular al D.º Acuerdo, para que se decidiese en favor de él; y ha pedido se votase, se hizo, tres de los Sres. fueron del mismo dictamen, y los demás que de vocales dec. es la mayor parte lo han sido que se cumpliese lo D.º Cediendo la que previene sean electos los mayores contribuyentes, cuya elección se hace en la forma sigte.

D.º Guillermo Fotham = D.º Domingo Martinon = D.º Francisco Prancel = D.º Rodrigo Picardew = D.º Francisco Rodriguez Loco = D.º Manuel Alonso Luevedo = D.º José Antonio Reyes = D.º José Alameda = D.º Andres Cab.º Leanes = D.º Agustín Gami Drito = D.º Antonio Rodriguez Alameda. D.º Juan Namiro vecino de este Pto. del Anco.º D.º Pablo Lucardo vec.º de Anco.º = D.º Joaquín de Arriba vec.º de los Valles = D.º José Gami vecino del Pto. de Moraga = q. es igual núm.º de los que se compone en el día este Pto. - Cuerpo: se señala p.º la elección el seis de Mayo proximo, a cuyo fin el Sr. Presidente convocará p.º el día a los Sres. Electores q. han sido elegidos.

Ha hecho presente p.º el Sr. Presidente que la subsección de la Gaceta de Madrid se había concluido, p.º cuya razón curre este cuerpo de ella; y se acordó se intine al Mayordomo de Propio

g^o a la mayor brevedad unido de esta subvencion por
lo respectivo a este año, y al de mil ochoc^{ta} treinta y cuatro
a cuyo fin se le da caratific.ⁿ de este acuerdo para que se
le abone en su cuenta. Con lo cual se concluyó esta acta,
y lo firmaron los Sres. q^o saben hacerlo de que yo el
Lmto-doy p^o

[Signature]

Gonzales Saliente

José M. de Torres

[Signature]

[Signature]

Seg^o

[Signature]

Martin

Pias

[Signature]

pr enfermedad del Sr^o

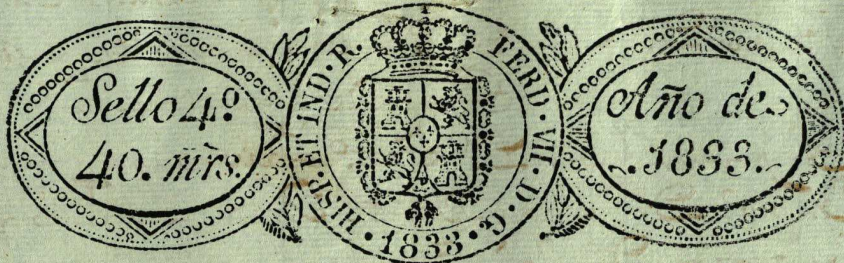
Domingo Canero
Dr. p. l^o

6 de Mayo.

Sres.
Presidente:
Secg.
Don
Parrilla.
Caba Valiente.
Caba
Torres.
Frasisco.
Par
Locas
Ramirez
Perez
Diput.
Valiente
Nem.
Caba

En la Villa de Lemzarote a seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
años: los Sres. que al margen se expresan que son los de que
se compone este C. C. Cuerpo, reunidos en la Sala de aud^a del
Sr. Presidente en union de los Sres. Dⁿ Guillermo Fother, Dⁿ
Domingo Martinon, Dⁿ Rafael Plancel, Dⁿ Rodrigo Rear-
den, Dⁿ Fran^{co} Rodriguez Soto, Dⁿ Manuel Alonso Que-
redo, Dⁿ Jos^e Ant^o Reyes, Dⁿ Jos^e Aldana, Dⁿ Andres
Cabrera Lemes, Dⁿ Agustin Goni^o Brito, Dⁿ Antonio
Rodriguez Mena vecino del Puerto del Arce, Dⁿ Juan
Ramirez vecino de esta Villa, Dⁿ Pablo Lizarondo vecino del
Lugar de Erida, Dⁿ Joaquin Lorenzo de Fuentes del de los
Valles y Dⁿ Jos^e Goni^o vecino del Pago de Moraga, vecinos
que han sido nombrados como mayores contribuyentes en
el pago de impuestos, para proceder a la eleccion de oficios
de Justicia para el cor^o año, en cumplimiento de lo prevenido
en la Real Cedula expedida en seis de Febrero ultimo, el
Sr. Presidente manifestó a la Sala el particular interes
con que debia mirarse un asunto de tanta delicadeza
y trascendencia, como que de él depende la mejor felicidad

Propuesta.



Reclamase la
nidad por
algunos pro-
pietarios de
esta jurisdic-
cion
al Tribunal.

de estos naturales, y despues de una detenida meditacion y conferencia
sobre el particular, se procedió a recibir los votos i sufragios de todos
los Pres. que componen esta Junta, y salieron electos los sig-
Para Alcalde Mayor en primer lugar el D.^o D.^o Agustin Cab.^a con
diez y siete votos.

En segundo D.^o Leonardo Arbelo con catorce votos.

En tercero D.^o José Domingo Cab.^a con quince votos.

Para Regidor primº

D.^o Basilio Cab.^a en primer lugar con quince votos.

En segº lugar D.^o Gerono Cab.^a con quince votos

En tercº D.^o Manuel Cab.^a con diez y siete votos.

Para regº Regº.

En primer lugar D.^o Manuel Coll con diez y seis votos.

En segº D.^o Franº. Rodriguez Loco con catorce votos.

En tercº D.^o Agustin Gomez Brito con quince votos.

Para Regº. tercº

En primer lugar D.^o Bnco. Arroyo con quince votos.

En segº D.^o José M.^a Cab.^a Detancourt con diez y siete votos

En tercº D.^o Christobal Gomez con quince votos.

Para Regº. cuarto.

En primer lugar el D.^o D.^o José Detancourt y Guerra con quince
votos.

En segº D.^o Thoral Cab.^a Guante q.^{ue} en la votacion ha salido
igual, y por voto decisivo del Sr. Presidente ha salido electo

En tercero lugar ha salido electo D.^o Manuel Ro con diez
y ocho votos.

Para Regº quinto.

D.^o Calv.^o Perdomo en primer lugar con quince votos.

En segundo lugar ha salido electo D.^o Ant.^o Rodriguez Menor
con quince votos.

En tercero D.^o José Cuyelo Brito con quince votos.

Para Regº sexto.

En primer lugar D.^o José Valerian Cab.^a con diez y seis vo-
tos.

En segundo D.ⁿ Candido Gont.^o Serrano con quince votos. —
En tercero D.ⁿ Luis Gont.^o Serrano con diez y seis votos. —

Para Reg.^o Septimo.

En primer lugar D.ⁿ Ant.^o Rivero con quince votos. —

En seg.^o D.ⁿ Juan Baut.^a Arata con diez y seis votos. —

En tercero D.ⁿ Jose Torres con quince votos. —

Para Reg.^o Octavo.

En primer lugar D.ⁿ Fran.^{co} Cab.^a Ramirez con diez y nueve votos. —

En seg.^o D.ⁿ Salvador Rolo con diez y seis votos. —

En terc.^o D.ⁿ Pablo Rodriguez Perera con diez y ocho votos. —

Para Reg.^o noveno.

En primer lugar D.ⁿ Jose Silva con quince votos. —

En seg.^o D.ⁿ Ant.^o Graña con quince votos. —

En terc.^o D.ⁿ Manuel Perez con quince votos. —

Para Reg.^o decimo.

En primer lugar D. Pascual Placero con diez y seis votos. —

En segundo D.ⁿ Manuel Julian Fernandez con diez y seis votos. —

En terc.^o D.ⁿ Fran.^{co} Xavier Frutilla tambien con los mismos diez y seis votos. —

Para Reg.^o undecimo.

En primer lugar D. Rafael Rancel con quince votos. —

En seg.^o D. Policarpo de Medinilla con quince votos. —

En terc.^o D.ⁿ Ant.^o Domínguez de Fias con quince votos. —

Para Reg.^o duodecimo.

En primer lugar D. Lorenzo Perdomo con quince votos. —

En seg.^o D.ⁿ Jose M.^o Cab.^a Rocha con diez y ocho votos. —

En terc.^o D. Buenaventura Espino con quince votos. —

Para primer Diputado.

En primer lugar D. Nicolas Ramirez con veinte y un votos. —

En seg.^o D. Diego Cab.^a de Leon con quince votos. —

En terc.^o D. Domingo Lemes con quince votos. —

Para segundo Diputado.

En primer lugar D. Vicente de Leon Medinor con quince votos. —

En seg.^o D.ⁿ Fran.^{co} Cab.^a de Jauri con quince votos. —

En terc.^o D. Jose Lora con quince votos. —





Para tercer Diputado.

En primer lugar D.ⁿ Frano. Ortiz con quince votos. —

En seg.^o D. Pablo Durando con diez y ocho votos. —

En terc.^o D. Luis Perdomo con quince votos. —

Para cuarto Diputado.

En primer lugar D.ⁿ Marcial Ferrera de Sò con quince votos —

En seg.^o D. Frano. Barreto de Falcúes con diez y seis votos —

En terc.^o D.ⁿ Marcos Barreto con quince votos. —

Para Quinto Representante Gral.

En primer lugar D.ⁿ Fernando Pereira con diez y siete votos. —

En seg.^o el D.ⁿ D.ⁿ Manuel Deminor con diez y seis votos —

En terc.^o D.ⁿ Pedro Inara con diez y seis votos. —

Para Alc. de Barrio de la parte del Norte.

En primer lugar D.ⁿ Felio Alvarez con toda la votacion. —

En seg.^o con la misma D. Leandro Garcia. —

En terc.^o D.ⁿ Elig. de Paer tambien con la misma votacion. —

Para id. de la parte del Sud.

En primer lugar D. Domingo Hernandez con toda la votacion —

En seg.^o D.ⁿ Clemente Espino tambien con toda la votacion. —

En terc.^o D.ⁿ Domingo Nicomedes Garcia igualmente con la misma votacion —

Y habiendose publicado estas elecciones, los Sres. que componen esta Junta acordaron se remiten al Real Acuerdo a fin de que se sirva resolver lo que sea de su superior agrado, con lo cual se concluyó esta Junta, y lo firmaron los Sres. que saben hacerlo, y de ello yo el Escrib.^o doy fe.

Juanas ~~Gonzales~~ Cabrera y aliente
Cabrera de Torres ~~Marino~~ Curubelo

Page 1/1



Contribución
de paja y cen-
tios:

15.959 D. 26 m.

Item: para repartidores por lo respectivo a esta Villa a Dⁿ Roman
Marín y Dⁿ Fructo Amas Leon, quienes en union de Domingo Novica
y José Silva por lo que respecta al Lugar de Freguira: por lo q^d hace
al Lugar de Sⁿ Juan a Juan de Leon menor y Manuel Perez: por
lo que toca a Guadalupe a Fructo Xavier Fustillo y José Jones: por lo q^d
hace a los Valles a Dⁿ José Vicente Perez y Vicente de Leon Medina:
por lo q^d toca a Sⁿ a Manuel Ferrera y Agustin Tiliem: p^a Freguira
a Dⁿ Manuel Beramendi y Fructo Gervasi: p^a Sⁿ a Manuel Fer-
nán y Manuel Sant. Gillo: p^a Moraga a Ant^o Perera: p^a Fahihe
a Dⁿ Pedro Cab^a y Fructo Barreto: y p^a Navara a Agustin Cab^a y
José Sosa; y tomando los datos necesarios y que requieren la delica-
dera del repanto procederán a este de una manera que se eviten re-
clamaciones, dando cuenta a este Cuerpo del resultado, p^a providen-
ciar lo que corresponda a la ejecución. Se autoriza competentem^{te}
a la Diputación para que tome las medidas conducentes para q^d
no e demore el repanto y evitar por consecuencia los providencias
que pueda tomar el Sr. Intendente si se faltase a ello: con lo cual
se concluyó esta acta, firmelose p^a el presente Secret^o certificación
de ella a los Sres. q^e componen la Diputación nombrada y lo
firmaron los que saben hacerlo de que doy fe

Manuel González Xavier Cabrera Saldaña

59 595

59 595

Perez de las

por enfermedad del Sr.

Domingo Enciso

No lo
de p.

16 de Julio

En la Villa de Lantarvot a diez y seis de Julio de
mil ochoc. treinta y tres al: habiendose reunidos los
Sres. que componen esta Corporación y irán señalados

Sr.
 Presidente...
 Reg.
 Gonaler.
 Parilla.
 Perer.
 Lora.
 Francisco.
 Cab.
 Diputados.
 Dicar.
 Alencander.

Se declaró nulo
 el nombram^{to} de
 electores, y que
 se haga con los
 vecinos de la villa
 nuevos electores.

Comentarios.

Que se forme el
 listado de oficia-
 rios y patrona-
 tos para el
 impuesto de
 contribucion.

Junta de San-
 tad de la villa.

al margen. a fin de celebrar el Cabildo para que haya sido con-
 vocado se efectuó de la manera siguiente.
 El Sr. Presidente ha manifestado una carta orden q^e le ha dirigido
 Dⁿ Fr^{co}. Martinez de Escobar Escribano de Camara y del Real
 Acuerdo de esta Prov.^a en Sta. quince de Junio ultimo, que co-
 ntra haber recibido el correo del con. por el correo ordin.^o, en en-
 ya carta orden se inserta una prov.^a del exprocurado Real Acuer-
 do, por la que se ha declarado nulo el nombramiento de Electores
 hecho por este Cuerpo en su acta de veinte y nueve de Abril ultimo,
 y así mismo las propuestas de oficios de republicos, extendidas en la
 acta de seis de Mayo proximo pasado, mandando que este cuer-
 po en cumplimiento de la D^a Cedula de seis de Feb.^o tambien de este
 año nombre p^o electores un núm.^o de vecinos de esta Villa igual
 al de que se componia este Ill.^o Ayuntamiento, y con ellos proceda a
 formar nuevas propuestas sin incluir las de Alcl de barrio por deben-
 ser hechas por solo este Ayuntamiento, y en su consecuencia se acordó
 unanimemente que se guarde, cumpla y execute, y para q^e tenga
 debido cumplimiento se procedió a elegir los individuos que deben conun-
 rir, teniendo presente para esto la clase de mayores pagadores
 de contribucion de paga y convecio, y han salido electos los sig.
 Dⁿ Juan Ramirez = Dⁿ Jose Gonzalez = Dⁿ Joaquin Lorenzo de
 Fuentes = Dⁿ Fr^{co}. Xavier Frusillo = Dⁿ Rafael Rego = Dⁿ Pa-
 tricio Placeres = Dⁿ Jose Silver = Dⁿ Juan Torres = Dⁿ Juan
 Gil = Dⁿ Domingo Rochas = Dⁿ Antonio Valenciano = Dⁿ Manuel
 Julian Fernandez = Dⁿ Juan Valenzuela Curbelo = Dⁿ Manuel
 Garcia Carrion = y Dⁿ Jose Abram: se señala para la eleccion el diez
 y ocho del con. a las nueve de su mañana.
 Se dio cuenta tambien p^o el Sr. Presidente de un oficio del Sr. In-
 tendente de esta Prov.^a en Sta. veinte y seis de Junio ultimo, por
 el que se previene se tenga el mayor zelo en que solo se cultiven
 en los sembradíos, encargando se de raron a donde no los haia-
 ga dentro de un limitado termin.^o, autorizando a este cuerpo para
 que de acuerdo con los Illuy Respetables Prelados Eccl.^{os} se proce-
 da a la construccion en donde no los haigan, y se acordó se guar-
 de y cumpla, y el Sr. Presidente tome las provid.^{as} que fueren
 oportunas para que tenga efecto lo dispuesto p^o el Gobierno.
 Ha hecho presente el Sr. Presidente los nombramientos recibidos de los
 Vincentos, Mayorazgos y Patronatos q^e hay en esta Sta., y que urge for-
 mar el estado que tenia pedido el Sr. Intendente, y se acordó: que el
 Sr. Presidente este instruido ya de los datos q^e deben adaptarse p^o formar
 el estado, y el Ill.^o cuerpo le suplica q^e en union de los Sres. Dⁿ Dⁿ
 de Torres y Dⁿ Juan Cab.^o Ramirez lo formen, y hecho se dirija al Sr.
 Intendente.
 Se ha examinado el repanto hecho de la Contrib^u de paga y utencilios
 que se aprobó y meinda se fije al publico y que el Sr. Presidente cuide
 se recorde la cantidad repartida a cada uno de los contribuyentes, y
 su entrega en la Depositaria de R.^o P.^o.
 El Sr. Presidente ha manifestado se hallaba en la necesidad de que en es-
 ta Villa Capital hubiere una Junta de Sanidad p^o atender a toda
 los casos que ocurran y sean peculiares a la salud publica, y en por
 lo mismo preciso se nombren personas de conocimiento que la
 compusiesen, y se acordó: se convenien en que haya la Junta, y esta
 deba de componerse del Sr. Presidente; de los Capitulares Dⁿ Jose Torres
 y Dⁿ Agustin Beas, del Ven.^o Parnoco mas antiguo de esta Parroquia
 Martin, del Facultativo en Medicina y Cirujia Dⁿ Dⁿ Manuel Agui-
 mir y de los Capitanes de este Regim^{to} Prov.^a Dⁿ Manuel Cab.^o
 y Dⁿ Gerapio del Castillo, a cuyos Sres. se les puse oficio para
 que continuan cuando sean citados esperando de su acreditado
 zelo por el bien publico y amor a su patria desempeñaran ex-
 encargo con el zelo y actividad q^e les caracteriza: con lo cual

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

105

El Real Acuerdo de este Superior Tribunal en vista de las propuestas de empleos municipales de esta Villa para el corr.^{te} año, ha decretado en Acuerdo extraordin.^o de este día, después de haber oído al Sr. Fiscal, lo que sigue.

"Se declara nulo el nombramiento de electores hecho p.^r el Ayuntam.^{to} de la villa de Lanzarote en un^a acta de ^{veinte y =} nueve de Abril último, y en consecuencia las propuestas de oficiales de república extendidas en la de id.^a de Mayo prop.^o, y se manda q.^e el referido Ayuntam.^{to} en cumplim.^{to} de la Real Cédula de id.^a de Febrero pasado de este año nombre p.^r tales electores un numero de vecinos de aquella villa igual al que componen su Alcalde, Regidores, Diputados y Penonero, y con ellos proceda a formar nuevas propuestas, sin incluir las de Alcaldes de barrios, que deben ser hechas p.^r solo el referido Ayuntamiento."

Lo q.^e tratado a v. p.^a g.^e haciéndolo presente al Ayuntam.^{to} de su presidencia tenga cum.

plido efecto lo mandado; y entre tanto me dara
curso del recibo p. noticia a la misma Superio-
ridad.

Dio que a V. m. d. Canaria Junio 15 a
1833.

Francisco Martinez
Escobar

Sr. Alcalde Real d. d. a la isla de Lanzarote.

Hago saber al Ilustre Portero y a falta de este a otro cualquiera
 Escribano o Persona, que en esta celebrada por el Ill. T. Ayuntamiento
 de esta Villa en el día de hoy ha sido señalado p. proceder a la elec-
 cion de Oficio de Justicia el Jueves proximo diez y ocho del con-
 sidente a las nueve de su mañana y fueren electos como vecinos y
 mayores contribuyentes que deben incorporarse a dho. Ill. T. Ayunta-
 miento y proceder a la indicada eleccion con arreglo a lo que esta
 dispuesto en la Ill. Cedula expedida al fin y lo prevenido ultimamente
 por el Ill. Acuerdo entre otras las personas siguientes: —

Por el que le mando le notifique a los contenidos en la lista antecedente
se presenten en la sala de audiencia de S. merced el jueves
proximo diez y ocho del corriente, a las nueve de su mañana,
para proceder como queda indicado a la eleccion de oficio de
jurados, lo que ejecutaran bajo la multa de diez ducados de
irremisible exaccion, sin oírse de dho. P. de. J. por no se por noti.

ficados a continuacion para el conuimiento de s. merced.
Dado en la Villa Capital de Lamerica a diez y seis de
Julio de mil ochocientos treinta y tres.

Nuestro de Lamerica

Se libraron dos
mandam^{tos} para
la mayor breue-
dad y el otrose
ha extraviado.

Lindo de ho
Domingo Lamerica
J. L. P. G.

En diez y seis del corriente mes y año y oca-
sion firmado para a los papeles de Aia-
qua tomara y notaga y di un pla-
mi ento al asunto anterior en la perso-
na de Dn Juan Gil ~~de~~ Anto valen-
ciano Dn Domingo Roche y Dn Jose
Gonzalez y en esta villa al Sr Capitane
Dn Juan valenciano y Dn Rafael Vega
Dn Juan Ramirez lo que todo que de
non enterados el contenido de otro des-
pacho y para q lo conste lo pongo por
diligencia y lo firmo

Notificado en dia

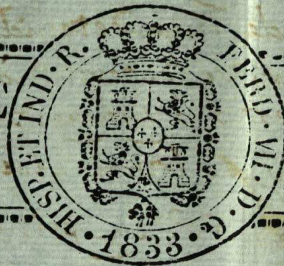
Miguel Cabrera

Mamuel Garcia

y Carrion

En diez y ocho del corriente lo el abuso firmado para
al puerto del Arce y el otifique lo que contiene el
despacho anterior a Dn Lamerica de rue y me antes
de q no podia puen salir por a llarte enfermo y p
lo conste lo pongo por diligencia Miguel Cabrera

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

107

Certifico yo el infraescrito Escribano publico Secretario interino del E. H. Ayuntamiento de esta Villa, que por el mismo en union de los individuos que han sido nombrados vecinos de la Parroquial Matriz de esta Villa Capital como mayores contribuyentes en el pago de impuestos en el dia diez y seis del corr. para proceder a la eleccion de oficios de Justicia, se ha extendido la acta del tenor siguientes.

En la Villa de Lomavate a diez y ocho de Julio de mil ochoc. treinta y tres años: los Sres. que al margen se expresan que son la mayor parte de los de que se compone este E. H. Cuerpo reunidos en la Sala de aud. del Cor. Presidente a consecuencia de las convocatorias expedidas, y en union de los Sres. D.^{ns} Alba-
nuel Gervasio Carrion, D.ⁿ Rafael Vega, D.ⁿ Juan Ramirez, D.ⁿ Dominga Rochas, D.ⁿ Jose Abreu, D.ⁿ Bagnin Lorenzo de
Tucures, D.ⁿ Jose Silva, D.ⁿ Francisco Xavier Trujillo, D.ⁿ Patri-
cio Placeres, D.ⁿ Marcial Tulcan Fernandez, D.ⁿ Juan Valen-
ciano Carbelo y D.ⁿ Antonio Valenciano Brito todos vecinos de
la Parroquial Matriz de esta Villa Capital como mayores contri-
buyentes en el pago de impuestos para proceder a la eleccion de ofi-
cios de Justicia para el corr. año, en cumplimiento de lo preveni-
do en la R.^{ta} Cedula expedida en seis de Febrero ultimo y lo
dispuesto ultimamente por el R.^{to} Acuerdo de esta Prov.^a p.^a su
R.^{ta} auto de quince de Junio proximo pasado, por el que se
ha servido declarar nulo y de ningun efecto el nombramiento
de Electores hecho en veinte y nueve de Abril de este año, y
por consecuencia las propuestas de oficios de republica que se
han hecho, el Cor. Presidente hizo presente que hallandose co-
mo se hallaban reunidos la mayor parte de los Sres. Ca-
pitulares, y lo mismo la de los vecinos vocales nombrados,
de los que se habian esusados tres por estar enfermos, se
debia proceder a cumplir con lo dispuesto por la Superiori-
dad, pero que debia mirarse un asunto de tanta delicadesa

y trascendencia, como que de él depende la mejor felicidad
de estos naturales, y despues de una detenida meditacion,
y conferencia sobre el particular, se determinó se procediese en
la eleccion, y al recibir los votos ó sufragios de todos los Pres.
que componen esta Junta, y salieron electos los sigs.

Para Alcalde Mayor Juan Real ord. en primer lugar D.ⁿ Ro-
drigo Perez Vega con veinte y un votos.

En segundo lugar D.ⁿ José Domingo Cabrera con igual
num.^o de votos.

En tercero lugar D.ⁿ Jeronimo de la Torre con veinte y dos
votos.

Para 1.^o Reg.ⁿ

D.ⁿ Juan de Torres en primer lugar con veinte y un votos.

En segundo D.ⁿ Manuel Ferrer con igual num.^o de votos.

En tercero D.ⁿ Pablo Lucendo tambien con los mismos veinte
y un votos.

Para 2.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ Juan de Soto y Curbelo con toda la votación.

En segundo D.ⁿ José Ant.^o Rodriguez con veinte y un votos.

En tercero D.ⁿ Juan. Co. Porcillos con veinte y dos votos.

Para 3.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ Nicolas de Pizar con veinte y un votos.

En segundo D.ⁿ José Torres de Guatimar con igual num.^o de
votos.

En tercero D.ⁿ Juan Ciraco tambien con los mismos veinte y
un votos.

Para 4.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ Juan Ramirez con diez y nueve votos.

En segundo D.ⁿ Eusebio Lorenzo de Fuentes con toda la votación.

En tercero D.ⁿ Domingo Perez de Alcar con veinte y tres votos.

Para 5.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ Antonio Martin con veinte y dos votos.

En segundo D.ⁿ Vicente Perez con veinte y tres votos.

En tercero D.ⁿ Juan. Co. Cosb.^a Lemos con veinte y un voto.

Para 6.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ Manuel Gomater Perez con 12 votos.

En segundo D.ⁿ José Abreu menor con veinte y dos votos.

En tercero D.ⁿ José Abreu mayor con diez y nueve votos.

Para 7.^o Reg.ⁿ

En primer lugar D.ⁿ José Gabriel de Leon con veinte y

dos votos.

En segundo D.ⁿ Marcos de Leon del Mosar con veinte y un
votos.

En tercero D.ⁿ Jose' Peña Piquel con veinte votos.

Para 8.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Juan Valenciano Curbelo con v^{te} y dos votos.

En segundo D.ⁿ Simplicio Montfort con igual núm.^o de votos.

En tercero D.ⁿ Ant.^o Valenciano y Brito con los mismos v^{te}
y dos votos.

Para 9.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Fr.^o Xavier Fustillo con v^{te} y dos votos.

En segundo D.ⁿ Andres Pizarro con toda la votacion.

En tercero D.ⁿ Juan Ant.^o de Leon con veinte y dos votos.

Para 10.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Cristobal Gonzalez con diez y siete votos.

En segundo D.ⁿ Marcial Gonzalez de Almagor con veinte y dos
votos.

En tercero D.ⁿ Jose' Gonzalez con veinte y tres votos.

Para 11.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Luis Pardo con toda la votacion.

En segundo D.ⁿ Marcel Cab.^a Suarez con veinte y dos votos.

En tercero D.ⁿ Santiago Bermejo de Figueroa con veinte y tres
votos.

Para 12.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Jose' Cabrera de Fariña con toda la vot.ⁿ

En segundo D.ⁿ Fr.^o Hernandez Echec con v^{te} y tres votos.

En tercero D.ⁿ Constanse Bermudez con igual núm.^o de votos.

Para 1.^o Diputado.

En primer lugar D.ⁿ Marcial Gonzalez Duran con toda la vot.ⁿ

En segundo D.ⁿ Ant.^o Pizarro tambien con toda la vot.ⁿ

En tercero D.ⁿ Fr.^o Lopez igualmente con toda la vot.ⁿ

Para 2.^o Diputado.

En primer lugar D.ⁿ Marcial Pastore con toda la vot.ⁿ

En segundo D.ⁿ Leonardo Cab.^a de Almagor tambien con toda
la votacion.

En tercero D.ⁿ Sebastian Bob.^a igualmente con toda la vot.ⁿ

Para 3.^o Diputado.

En primer lugar D.ⁿ Marcial Goni. Grillo con toda la vot.ⁿ

En segundo D.ⁿ Jose' Figueroa de Finafo tambien con toda la vot.ⁿ

En tercero D.ⁿ Juan Lopez de Figueroa igualm.^{te} con toda la vot.ⁿ

AÑO 1833

En primer lugar D.^o Angel Barrera Aloncha con toda su votacion.
En segundo D.^o Vicente Fuentes igualmente con toda su votacion.
En tercero D.^o Jose Cab.^a de los Valles asi mismo con toda la
votacion.

En primer lugar D^{na} Emu^{co} Detunon con toda la votⁿ
En segundo D^{na} Pedro Patacion igualmente con toda la votⁿ
En tercero D^{na} Emu^{co} de Leon Hernandez vecino de los Pa-
leso curi mismo con toda la votación.

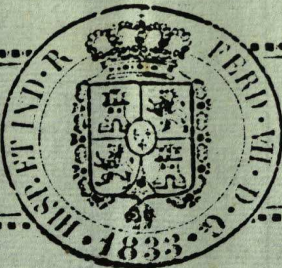
Y habiendose publicado estas elecciones, los Sres. que componian
esta Junta acordaron se remitiesen al Real Acuerdo, a fin
de que se sirva resolver lo que sea de su superior agrado.
con lo qual se concluyó esta Junta, y lo firmaron los
Sres. que saben lo cierto de que yò el Benito day fe:
Carreras = Gonzalez = Cabrera Valiente = Cabrera = Lucas = Par-
de Torres = Perez = Cabrera = Francisco = Hernandez = Ma-
nuel. Garcia y Carrion = Rafael Vega = Domingo Procha =
Juan Valenciano Quibelo = Justo Valenciano y Brito = Pa-
tricio Placeres = Manuel Julian Fernandez = Joaquin Loren-
zo de Fuentes = Jose Silva = Domingo Cancio. Escribano
publico: _____

Lo relacionado resulta y lo inserto con esta comula ac-
ta original que queda en mi poder a que me
remito; y en virtud de lo mandado doy las presentes
que signo y firmo en la Villa de Salamanca a diez
y nueve de Julio de mil ochoc. treinta y tres.

Domingo Cancio
Sr. no p.º y de su a.º

Certifi-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

109.

Salga p.^a el Reyn.^o de S. M. la S.^a D.^a Isabel 2.^a



co, q.^o por providencia hoy se ha venido el Real Acuerdo nombrar p.^a Alcalde Real ord. de la villa de Lamanote p.^a el 1.^o año a D. Rafael Perez Vega; p.^a primero Regidor a D. Bartolome de Torres; para segundo a D. Fran.^{co} de Par y Lurbeles; p.^a tercero a D. Nicolas de Paer; p.^a cuarto a D. Juan Ramirez; p.^a quinto a D. Roman Martin; p.^a sexto a D. Marcial Gonzalez Perez; p.^a septimo a D. Gines Gabriel de Leon; para octavo a D. Juan Valenciano; p.^a noveno a D. Fran.^{co} Jerez Trujillo; p.^a decimo a D. Cristobal Gonzalez; p.^a undecimo a D. Luis Pedrono; p.^a duodecimo a D. Jose Cabrera de Tache; p.^a primero Diputado a D. Marcial Garcia Duran; p.^a segundo a D. Marcial Pacheco; p.^a tercero a D. Marcial Gonzalez Guillo; p.^a cuarto a D. Angel Ferrera Mancha; y p.^a Sindico personero gen.^l a D. Fran.^{co} Betancort. Canaria Dic.^o cuatro mil ochocientos treinta y tres. =

D. Francisco Martinez
J. de Escobar

Después a V. lo adjunto pliego de propuesta
de empleo de republica a esa Villa p.^a el cor.^{te}
año con los nombramientos hechos p.^a este
Real Acuerdo, quien al mismo tiempo se ha servi-
do mandar p.^a providencia a hoy, que proce-
dan que sean los consejos electos procedan
a formar la propuesta a las personas que
han de servir esos empleos p.^a el año p.^{ro} de
1834, que remita el Ayuntamiento a primera veni-
da de banco. Lo q.^o acordado a V. p.^a intelig.^a y cum-
plim.^{to} de dicha corporación.

Dio q.^{ta} a V. mta. Canaria Dic.^o 4 de 1833.

Francisco Martínez
D. Escobar

Recibido hoy 4 de
Dic.^o
Contestado el Vbo. en
el día 15

En Alc. R. m. a la villa de San Mateo.

Presidencia
Reg.
Gonzalez.
Garrilla.
Cuba Valle
Cabo.
Forres.
Fruwies.
Cabo.
Local.
Domuven.
Peres.
Dion.
Cotoren.
Persono.
Hernand.

Y habiendose publicado estas elecciones, los Sres. que componen esta Junta acordaron se remitan al R.^o Acuerdo para que se sirva resolver lo que sea de su superior agrado: con lo qual se concluyó esta Junta que firman los Sres. que saben hacerlo, de que yo el Escribano doy fe = Curras = Gonzalez = Cabrera Saliente = Cabrera = Paz = Locas = Perez = Francisco = Cabrera = Hernandez = Domingo Carrizo Escribano publico = _____

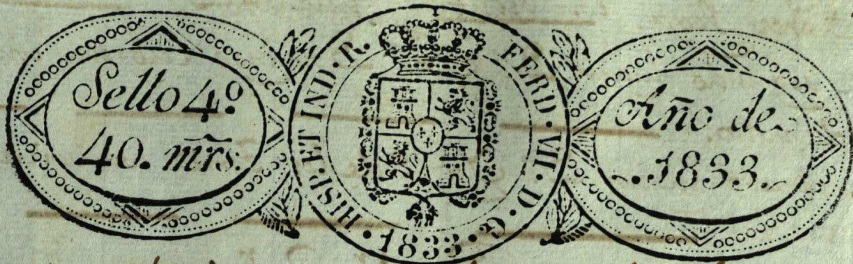
Lo relacionado resulta y lo inserto con acuerdo
con la acta original que queda en mi poder a' que
me remito; y para que conste en virtud de lo
mandado, doy la presente que signo y firmo
en la Villa Capital de la Isla de Lanús
a' diez y nueve dias del mes de Julio

año de mil ochocientos Treinta y tres


Domingo Cancio
D^{no} p. co. y de Ma

Cerifico; que por providencia de hoy se ha venido el
Real Acuerdo nombrar para Alcalde de barrio de la
parte del Norte de la Villa Capital de la cila de
Lamarote para el cor.^{te} año a D. Felis Alvarez, y
para la del Sur a D. Domingo Hernandez. Cama-
ria Dic.^o cuatro de mil ochoc. Treinta y tres. =

D^{no} F^o
D. Francisco Martinez
~~de~~ Enoban



se concluyó esta acta, q. firmaron los Sres. que suben haciendo de
que yo el Escrib.º doy f.

Juanas *Gonzales* *Cabrera* *de Torres*

Juan Cabrera

Juan

José Vic. Pérez
Patricio Díaz

Domingo Comio
José P. E.

18 de Julio

Sres.
Presidente.
Leg.
Gonales.
Curilla.
Cabrera.
Cabrera.
Trinies.
Trinies.
Por.
Locas.
Nomina.
Pere.
Diput.
Cab.
Personero
Hernandez.

En la Villa de Llanavate a diez y ocho de Julio de mil ochoc.
treinta y tres años: los Sres. que al margen se expresan ^{la mayor parte de} que son los de
que se compone este M. D. Cuerpo, reunidos en la Sala de aud.ª del Sr. Pre-
sidente, en unión de los Sres. D.º Manuel Gaveta Carrion, D.º Rafael
Vega, D.º Juan Romirer, D.º Domingo Rocher, D.º José Abreu, D.º
Joaquín Lorenzo de Fuentes, D.º José Silva, D.º Juan Navier Frus-
illo, D.º Patricio Placares, D.º Marcelino Julián Fernandez, D.º Juan
Valent.º Curbelo y D.º Ant.º Velasco Brito todos vecinos de la Comarca
llamada de esta Villa Cap.ª como mayores contribuyentes en el pago de im-
puestos p.ª proceder a la eleccion de Oficio de Just.ª p.ª el cor.º año, en cumplim.
de lo prevenido en la N.ª cédula expedida en seis de Feb.º último y to di-
puesto últimamente p.ª el Real Acuerdo de esta Prov.ª por su N.ª auto de
quince de Junio proesing pasado, por el que se ha servido declarar un-
to y deningun efecto el nombram.º de Electores hecho en nueve de
Abril de este año, y por consecuencia las propuestas de oficio de republi-
ca que se han hecho, el Sr. Presidente hizo presente que hallándose
como se hallaban reunidos la mayor parte de los Sres. Capitulares
y de los de los vecinos vocales nombrados, de los que se habrían esen-
sados tres p.ª estar enfermos, se debía proceder a cumplir con lo dis-
puesto p.ª la Superioridad; pero que debía mirarse un asunto de tanta
delicadeza y trascendencia como que de él depende la mejor felicidad de
estos naturales, y después de una detenida meditacion y conferencia so-
bre el particular, se determinó se procediese a la eleccion y a recibir
los votos o sufragios de todos los Sres. que componen esta Junta
y salieron electos los sig.º

Nuevas elec-
ciones

Para Alcalde Mayor Juan P^a ord.^o, en primer lugar D.ⁿ Rafael
Perez Vega. con veinte y un votos. —
En segundo lugar D.ⁿ Jose Domingo Cabrera con igual num.^o
devotos. —
En tercero lugar D.ⁿ Ign.^o de la Torre con veinte y dos
votos. —

Para 1.^o Reg.^r

D. Dn^e. de Torres en primer lugar con veinte y un votos. —
En segundo D.ⁿ Rafael Ferrer con igual num.^o de votos. —
En tercero D.ⁿ Pablo Lizarzo tambien con los mismos veinte
y un votos. —

Para 2.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Fran.^{co} de Bar y Carb.^o con toda la votacion. —
En seg.^o D.ⁿ Jose Ant.^o Rodriguez con veinte y un votos. —
En tercero D.ⁿ Fran.^{co} Covilla con 3.^e y dos votos. —

Para 3.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Nicolas de Baer con veinte y un votos. —
En seg.^o D.ⁿ Jose Torres de Matias con igual num.^o de votos. —
En terc.^o D.ⁿ Juan Perera tambien con los mismos 3.^e y un voto. —

Para 4.^o Reg.^r

En primer lugar D. Juan Dominguez con diez y nueve votos. —
En seg.^o D.ⁿ Joaquin Lorenzo de Fuentes con toda la votacion. —
En terc.^o D. Domingo Perez de Leon con 3.^e y tres votos. —

Para 5.^o Reg.^r

En primer lugar D. Roman Martin con veinte y dos votos. —
En seg.^o D. Vicente Perez con veinte y tres votos. —
En terc.^o D.ⁿ Fran.^{co} Cab.^a Lemes con 3.^e y un voto. —

Para 6.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Marcial Gonz.^d Perez con 17.^e votos. —
En seg.^o D.ⁿ Jose Abey menor con 17.^e y dos votos. —
En terc.^o D.ⁿ Jose Abey mayor con diez y nueve votos. —

Para 7.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Jose Gabriel de Leon con veinte y dos
votos. —
En seg.^o D.ⁿ Marcos de Leon del Mofon con veinte y un votos. —
En terc.^o D.ⁿ Jose Pina Piquel con veinte votos. —

Para 8.^o Reg.^r

En primer lugar D. Juan Velasco Carb.^o con veinte y dos votos. —
En seg.^o D. Gumersindo Montfort con igual num.^o de votos. —
En terc.^o D.ⁿ Ant.^o Valenz.^o y Panto con los mismos 2.^e y dos votos. —

Para 9.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Fran.^{co} Navier Anillo con 17.^e y dos votos. —
En seg.^o D. Andres Placares con toda la votacion. —
En terc.^o D. Juan Ant.^o de Leon con 17.^e y dos votos. —

Para 10.^o Reg.^r

En primer lugar D.ⁿ Christobal Gonz.^d con diez y siete votos. —



En seg.º D. Marcial Gomater de Maza con v.º y dos votos. _____
 En terc.º D.º José Gom. con veinte y tres votos. _____

Para 11.º Reg.º
 En primer lugar D. Luis Perdomo con toda la votación. _____

En seg.º D. Marcial Cab.º Guarte con veinte y dos votos. _____

En terc.º D.º Santiago Becanor de Fragua con v.º y tres votos. _____

Para 12.º Reg.º
 En primer lugar D. José Cab.º de Fábiche con toda la votación. _____

En seg.º D.º Fran.º Hem.º Sedes con v.º y tres votos. _____

En terc.º D.º Cony.º Benmuder con igual núm.º de votos. _____

Para 1.º Diputado.
 En primer lugar D.º Mame.º García Duran con toda la vot.º _____

En seg.º D.º Ant.º Peraza también con toda la vot.º _____

En terc.º D.º Fran.º López igualmente con toda la vot.º _____

Para 2.º Diput.º
 En primer lugar D.º Marcial Pacheco con toda la vot.º _____

En seg.º D.º Leandro Cab.º de Maza también con toda la vot.º _____

En terc.º D.º Sebastián Cab.º igualmente con toda la vot.º _____

Para 3.º Diput.º
 En primer lugar D.º Mame.º Gom.º Gilla con toda la votación. _____

En seg.º D.º José Figueroa de Fines también con toda la vot.º _____

En terc.º D.º Juan.º López de Fagua igualmente con toda la vot.º _____

Para 4.º Diput.º
 En primer lugar D.º Ángel Ferrer Moncha con toda la vot.º _____

En seg.º D.º Vicente Frietas igualmente con toda la vot.º _____

En terc.º D.º José Cab.º de los Valles así mismo con toda la vot.º _____

Para Indulto Personero Gral.
 En primer lugar D.º Fran.º Becanor con toda la vot.º _____

En seg.º D.º Pedro Becanor igualmente con toda la vot.º _____

En terc.º D.º Fran.º de León Ferrander vec.º de los Valles así mismo con toda la votación. _____

y habiéndose publicado estas elecciones los tres que componen esta Junta acordaron se remita al R.º Acuerdo al fin de que se sirva resolver lo que sea de su superior acuerdo: con lo cual se concluyó esta Junta y se firmaron los tres. q.º saben noventa y dos que yo el Lnto. doct.º = inter.º = veinte y = lo mismo v.º =

Renaldy González Cabrera Valiente

Cabrera

50 años Juan de Torres

Pres.º

Cabrera

Manuel García y Carrion

Prof.º de

Domingo Rocha
 Antonio Valenciano
 Writo Patricio Plazera

Masial Sebastian
 Zorua

No. 1111 Lorenzo
 de fuente

Tore Silva

Domingo Canas
 Mo Co
 Ch. p.

19 de Julio

Pres.
 Proleg.
 Reg.
 Com.
 Corriente.
 Cab. Valiente.
 Cab.
 Friso.
 Friso.
 Par.
 Joras.
 Rommire.
 Am.
 Diput.
 Cab.
 Pasionino
 Neandau.
 De Alcatres de
 Barrio.

En la Villa de Lencorones a diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y tres.
 reunidos los Pres. que componen esta Corporacion y irem rendiendo al
 margen, cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Acordado en su decision de
 quince de Junio prox. para lo que en la decision de Al. de Barrio
 el con. en las personas seg.

Para el de Domingo de la parte del Norte.

En primer lugar D. Felix Alvarez con toda la vot.
 la seg. D. Claudio Garcia tambien con toda la vot.
 En tercer con la misma D. Al. de Bar.

Para el de la parte del sud.

En primer lugar D. Domingo Hernandez con toda la vot.
 En seg. D. Clemente Espino tambien con toda la vot.
 En ter. D. Don. Nicolas de Garcia con la misma vot.

habiendose publicado estas elecciones los Pres. que componen esta Junta
 acord. se remiten al Sr. Acordado para que resinda resolver lo que
 sea de mas sup. agrado. con lo cual de cobhimo eser nuna que fin
 mon los Pres. que salen nuncio de quanto el uno don.

Juan Carlos Gonzalez Cabera y Valiente
 Cabrera
 Socor
 Pex

Xer no n des

Domingo Canas
 Mo Co
 Ch. p.

En la Villa de Lencorones a once de Octubre de mil ochocientos treinta
 y tres. reunidos los Pres. que componen esta Corporacion y irem sena
 tados al margen a fin de celebrar el labildo para que tiene sido



Jrto.
Presidente.
Reg.
Gonales.
Carrilla
Cab. Valiente.
Cab. Namixer.
Pera.
Dias.
Dip.
Cab.

convocados, se cuenta de la manera sig.
Leyore un oficio de S. M. el Sr. Subd. de R. P. Reunidos en esta Villa, con fha. de diez y seis de Agosto ultimo, al que acompaña una circular de la Junta de Comercio, por la que se manifiesta lo repartido a esta Prov. y q. se debe pagar por subsidio de Comercio por lo perteneciente al cor. año, y en el expresado oficio expresa el Sr. Subd. haber correspondido a la jurisdiccion de esta Villa en cuatro mil seiscientos seis rs. var. y en su vista de acuerdo se proceda desde luego a la distribucion nominal de los cuantios designados a esta Villa Capital y su jur. a cuyo efecto, asociandose el Sr. Presidente con dos personas de su confianza i inteligencia i integridad procedera a verificarlo a la brevedad mas posible, atendida la urgencia con que se esije su cobramiento y entrega en depositarios.

Hizo presente por alg. de los Jrs. Capitulares, que el Licib. D. Miguel Genon Mendez habiendo posesionado de su Licencia en primer de Julio de mil ochoc. treinta y dos, que estan corridos mas de quince meses, y q. sin embargo hasta esta fha. no habia acreditado a este cuerpo habiendole expedido R. titulo, o tener renun. concedido p. el M. Acuerdo p. solicitar aquel, y que no pudiendo disimular ya mas retardo en el presentarse, por que de hacerlo podria seguirse q. el M. Acuerdo tomase prov. por consentir q. D. Mig. Genon Mendez este actuando sin dar cuenta a aquella Inperindad, se acordo: que se le intimase haga constar al Sr. Presidente en el precto y presente renun. de tener dia haber obtenido titulo real, o tener exp. p. solicitarlo del Real Acuerdo; y que desde luego presente a dho. Sr. Presidente la Provision que se le ha librado y que prepañó habiendole posesionado en el ejercicio de tal Licencia repleto a no haber quedado copida ella en el Archivo de esta M. N. Ayuntamiento como debierse, y sino cumplierse punado que si dho. renun. citare maximo a Ayuntamiento p. acordar lo que correspondi. con lo que se concluyo esta acta q. firmaron los Jrs. q. saben hacerlo de q. certifi. o.

[Signature: Juanas Gonzalez Cabrera]

[Signature: Socor]

[Signature: Perez Dias]

[Signature: Domingo Guao]

Jrto.
Presidente.
Reg.
Gon. Namixer.
Cab. Valiente.
Dip.
Pera.
Dias.
Dip.
Cab. Valiente.

En la Villa de Lanzarote a diez y siete de Nov. de mil ochoc. treinta y tres: reunidos los Jrs. que componen esta Corporacion y irán señalados al margen a fin de celebrar el Cabildo para que han sido convocados, se cuenta de la manera siguiente.
Se ha manifestado por el Sr. Presidente dos R. Decretos expedidos por S. M. la Reina como madre de su augusta hija la Reina Nra. Sr. D. Isabel Segunda insertos en un semplear

Infanta moti-
ua y la muer-
te del Rey.

de la R.^a Provision librada por los Sres. del Supremo
Consejo de Castilla, en Jha. treinta de Set.^o del corr. año,
por el prim.^o se manifiesta la infanta muerte del Rey,
Nro. Sr. el Sr. D.ⁿ Fernando Septimo que está en
Gloria, y por el segundo confirma S. M. la Reina a las
Autoridades en el ejercicio de sus funciones, procurando
la paz y la justa de los Pueblos que les están respectiva-
mente encomendados, y el Ayuntamiento acordó quedaba en-
terado.

Plegos de repa-
racion de cuentas
de propios de 1824
a 1832.

Se ha visto un oficio de S. J. el Sr. Intendente de esta Prov.
su Jha. seis del corr. por el que envia nueve plegos de
adiciones y las cuentas de Propios, remitidas desde el año de
mil ochocientos y cuatro al treinta y dos ambos inclusivos,
por el que previene que en el preciso término de un mes se
reintegre al fondo de Propios las cantidades que no se
abonan, haciendo responsables a los Ayuntamientos respectivos,
y habiendo mirado este asunto con la detencion debida,
hecho cargo de su gravedad y remitiéndola en considera-
cion se acordó que el Escribano D.ⁿ Narciso Rom-
cel que debe tener conocimiento de las partidas que
se tachan por la Contaduría Genl., por haber esta-
do muchos años de Escribano de Ayuntamiento, conocer
las razones que remiten para tachar las partidas
que el Mayordomo ponía en cuentas y estar instrui-
do de las R.^{as} ordenes y Reglamentos de la merce-
ria, examine otros plegos, remitiendo a la vista los
testimonios de las cuentas remitidas y las reales or-
denes de la merceria, y en seguida formará un
plan de contestacion para el Sr. Intendente; per-
ra que esto tenga efecto y no se retarde de mane-
ra alguna, se da comision bastante a los Caballeros
Regidores D.ⁿ José de Paz y D.ⁿ Agustín Soca
a los que auxiliará el Caballero Diputado D.ⁿ Fran-
cisco Martín Valiente, autorizándoles en toda forma para
que puedan estrechar al D.ⁿ Narciso Romcel, y
le hagan cumplir con lo que se le previene, y del
resultado darán cuenta a este Cuerpo para en su vista
acordar lo que juzgue conveniente.

Con lo cual se concluyó este acto q. firmaron los Sres. que
saben haciendo, y de ello yo el Escribano doy f.

Juanas de Gonzales Cabrera y Valiente
Paz Soca Martín

Potencia

Domingo Canas
y merino



2. de Diciembre

Sr.

Presidente,

Reg.

Torres.

Parrilla.

Locas.

Francisco

Perez.

Francisco

Dip.

Voliente

Dion.

Posiciones

y los que

por nom-

brados.

En la Villa de Lanzarote a veinte de Dic. de mil ochoc. treinta y tres años: los Sres. que al margen se expresan, habiendose reunido en esta Sala de aud. de Sumid. para celebrar Cabildo a fin de posesionar en sus empleos a Sumid. el Sr. Alc. M. M. y Caballeros, Regidores y demas empleados de republica nuevamente electos por el Tribunal Supr. de la N. Aud. de estas Islas, se ejecuta de la manera sig.

Entraron en esta sala el Sr. D. Rafael Perez Vega Capitán de este Regimiento Prov. nombrado para Alcalde mayor Jefe de esta

Sala y los Caballeros Reg.

1º D. Dñe. de Torres.

2º D. Dñe. de Párrilla.

3º D. Dñe. Nicolas de Párrilla.

4º D. Dñe. Juan Nammer.

5º D. Dñe. Roman Mantuán.

6º D. Dñe. Marcial Góm. Perez.

7º D. Dñe. Gines Gabriel de Leon.

8º D. Dñe. Christobal Góm.

9º D. Dñe. Luis Perdomo.

10º D. Dñe. José Cab. de Faliche.

Diputados.

1º D. Dñe. Manuel Góm. Duran.

2º D. Dñe. Manuel Góm. Guillo.

Judice Personero Gral.

D. Dñe. Bermejo.

Alc. de Ocurros.

Pera la parte del norte D. Dñe. Felio Alencar.

Que son los unicos q. han comparecido a esta Junta y habiendoles recibido juramento segun par dño. se requiere p. el Caballero Reg. mas antiguo q. concurre a esta Junta D. Dñe. de Torres de desempeñar bien y fielmente sus respectivos empleos de ser electos a la N. Persona de S. M. la Reina Nra. M. D. Isabel Segunda y a S. M. la Reina Gobernadora sus dñs. y govierno defender la purissima de Nra. M. Señora y a los Pobres de Limosna, quedenon todos posesionados en sus respectivos empleos.

Y mediante no haber comparecido los Caballeros Reg. D. Juan Valenc. arab. D. Dñe. Xavier Guillo y los Diputados D. Marcial Pacheco y D. Angel Tenorio Mencha y el Alc. de Ocurros D. Dñe. Góm. se les convoque a primer Ayuntamiento a posesionarse de sus empleos por posesion prov. y de dar parte al Supr. Trib. de la N. Aud. : con lo enat se concluyó esta Junta y lo firmaron los Sres. q. saben hecello de q. yo el dño. day

Rafael Vega Socos de Torres

Christoval Gonzalez

Lose Cabre xax

Manual Exercise

Mariale Font
Grillo

Iran, Betan

Felix Alvarez

Domus Cameris

St. intermo 2

Pres. - - -
 Mr. President.
 Decr.

Torres.
Cruz Cruz?
Senz.

Namirez

Acintha.

San. Sever.
L. 11.

Gonzalez.

Perdomo.

Caroline

Frutilla.

Di

L. 100
 R. 100

Low- Soil

Heinrich.

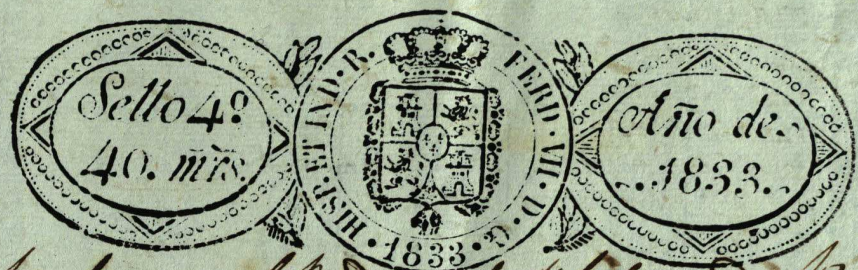
2. Incl

Chamcoy.

En la Villa de Zamora a treynta de Die. de mil ochoc.
treinta y tres años: habiendose reunidos en la sala de audi.^a de
sumar. los Jues. q.^a componen este Consejo, para celebrar Ca-
bildo a fin de porre en sus empleos a los Jues. q.^a han foute-
do de hacello, se escusar de la p.^a de la p.^a sigte.
Entraron en esta sala de audi.^a D.ⁿ Juan Vazquez de Arbelo y
D.ⁿ Fr.ⁿ Xavier Angillo nombrados por el Jefe. sup.^a de
los J.^a Aud.^a p.^a octavo y noveno Acordados.
Entró asi mismo D.ⁿ Angel Ferrer e Manches enauto Diputado.
Entró igualmente D. Domingo Fernandez Jefe de Guerra p.^a
la parte del ay.
Entró tambien D.ⁿ Mariel Pacheco nombrado p.^a segundo
Diputado: y habiendoles recibido juramento segun por el.
se requiere p.^a el Corbellero Real. mas entiendo que conien-
re a este punto D.ⁿ Jue. de Ferrer de atesepeñon bien y
delante sus respectivos empleos de ay. dictos a la Real.
Persona de S.^a E.^a la Reina e N.^ara. Cat.^a del Escob.
segundo y a S.^a E.^a la Reina Gobernadora su cat.^a y
gobierno, defender la persona de N.^ara. Cat.^a la Reina
y a los pobres de limosna. Quedaron todos porre en sus
en sus respectivos empleos.

Delecções para
o anno de 1834.

seguida se procedió al nombramiento de las personas que deben concurrir a la reunión de este C. S. C. Después procedí a proponer los individuos que deben ser electos para ejercer los empleos de república en el proximo año de mil ochoc. treinta



Salga para el Reynado de S. M. la Señora D. Isabel Segunda

Nombram^{to} de electores.

y enmito y teniendo presente las cualidades de osendidos y demor
circunstancias salieron electos unanimes las personas sig^{tes} = Dⁿ Ma-
nuel Garcia Carrion = Dⁿ Domingo Rocha = Dⁿ Petreio Pla-
ceres = Dⁿ Mercedel Julian Fernandez = D. Juan Gil = D. Anto-
Volenciano y Brito = Dⁿ Ant^o Parrilla = Dⁿ Pedro Cab^a de
Feliche = Dⁿ Jose de Bar = Dⁿ Fruct^o Parrilla = Dⁿ Ma-
nuel Hernandez = Dⁿ Nicolas de Curro = Dⁿ Luis Ortiz =
Dⁿ ~~Vicente~~ ~~Llanudo~~ = Dⁿ Jose Ant^o Rodriguez = D.
Jose Silver = Dⁿ Leandro Cab^a de Moraga y D. Mercedel
Veranor; y se señala el nueve de Enero proximo p^a proceder
a la eleccion a los nueve de su mancomuna

*Sobre adic-
iones a las
cuentas de
Propios de
1824 a 1832.*

Se ha recordado por el Sr. Presidente las adiciones puestas p^r la
Contaduria de Propios de esta Prov^a a las cuentas de Propios
de de el año de mil ochoc^{ta} veinte y cinco al de treinta y dos
ambos inclusive, teniendo a la vista lo acordado en acta de
diez y siete de Nov^{bre} ultimo, y recordo tambien q^e la comision
nombrada en aquella acta habien cesado, y teniendo presente
q^e nada se ha adelantado en aquella epoca en su vista se ha
nombrado una nueva comision compuesta del Sr. Presidente y
del Diputado Dⁿ Mercedel Garcia Duran facultados en to-
da forma para que precisen a D. Matieu Mancel exene lo q^e
le esta encargado en la expresada acta a la mayor brevedad
para poder cumplir con lo que esta mandado por el Sr. Intend^{te}
de esta Prov. y le esta preido.

*Sobre reso-
cim^{to} de fide-
lidad a sus
ra augusta
Reyna D. Ma-
bel Segunda.*

Manifiesto p^r el Sr. Presidente que segun se ha insignado por
los individuos que componen este Cuerpo debia señalar la epo-
ca de su establecim^{to} dando un testim^o al publico de su leal-
tad a la legitima desendencia del Fmo de S. Fernando, con
especialidad cuando por los Senatos ministeriales se sabe que han
apenas Puelto en la Península que no hubiese hecho el reconoci-
miento y juramento de fidelidad a n^{ra} augusta Reina la
Sra. D^a Isabel Segunda y a S. M. la Reina Gobernado-
ra: que con este motivo y antes de acordar en el particular
lo conveniente al efecto como sup^{te} lo ha acostumbrado el
Ayuntamiento en iguales casos, hablo personalmente con el Sr. Gob^r
Militar p^a somere de acuerdo, y este le contesto no podia
determinarse mediante no tener orden sup^r p^rello: en vis-
ta de lo cual, y mediante a que tampoco este Cuerpo ha re-
cibido orden alg^a conuato al R. Fmado con fecha 25^a del

Consultor

cor. si debia procederle ci. etto. reconocimto. y juramento de fidelidad, y en su consecuencia hacer las invitaciones y demas que acotumbra p^a la solemnidad del ci. to. no obstante tener entendido que aunque la Prov.^a de Cam.^a no tiene voto en Cortes, se han hecho en alg.^u Pueblos de la misma estado solemnidades: y enterado el cuerpo acor.^a do aprobar como aprueva lo dispuesto p^a el Sr. Presidente y que se espere p^a el resultado del R.^o Acuerdo.

En unido se hizo presente por el Caballero Reg.^r Decimo el Sr. Com.^o D. Dn. de Torres tor necesidad q^e tiene es ta Villa y su jur.^a de un facultativo q^e atienda a la enfermedades y su curacion, p^a evitar los perjuicios que se siguen al vecindario de tener que hacer grandes gan.^a tas p^a ocurrir p^a un medico fuera del Pueblo: que en esta Villa se halla averiguado el D.^o en Medicina D.^o el la. vnel Ramirer, el cual ha estado atendiendo a la curacion de los enfermos y curas de oficio, sirviendo a muchos pobres, y otros supliendoles de medicina: pero que medicina te las pocas utilidades que le han remitido de ejercer su facultad en este Pueblo, motivo de unido de domi. cilio fuera de la Isla, y am. a la Prov.^a de q^e remitir concierne absolutamente de facultativo en perjuicio de la salud publica, y con especialidad en las actuales circun. stancias en que nos hallamos amenazados del colera mor. bus; y que mediante a no haber fondos disponibles para la dignacion correspondiente le p^a al que expone que entre tanto se advierten fondos o se represente al Gobierno de la necesidad q^e hay de un facultativo, se hiciese una subvencion o invitacion voluntaria p^a proporcionar el ex. presado D.^o Ramirer una dignacion correspondiente y de acuerdo como lo pide el Sr. Reg.^r Decimo, p^a cuya subvencion se encargue el Sr. Presidente y el Reg.^r D.^o Juan Ramirer, y hecho den cuenta; y debiendo ser lo primero los individuos de este cuerpo subvibraran segun cor. da uno pueda con lo cual se concluyo esta acta que fir. man los Sres. que se ven haciendo, y de ello Certifico: En tre. = Nicolas Ramirez y no lo. = Dn. el medico =

Regas de Torres

San Valentin
Carrizosa
Roman
Duran
Retancort
Domingo Canes
ano 10 1834

Sobre necesidad de un medico

Di certifi. en sello de of. a peti. al Sr. Presidente D. Anacleto de Lara

Subscripcion

En m.^o 91834

En la Illuy Noble e. Illustre Villa de Segovia, Capital de

Por el correo marítimo que tocó en este Puerto en la tarde del 9 del corriente se me ha comunicado por el Ministerio del fomento general del Reino el Real Decreto y Real Instrucción del tenor siguiente. " Ministerio del Fomento general del Reyno. = Su Magestad la Reyna Gobernadora, se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto del tenor siguiente: = Por decreto autógrafo de 5 de Noviembre de 1850 se sirvió el Rey, mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.) acordar la creacion de un Ministerio encargado especialmente de promover el fomento de la riqueza del Reyno. No habiéndose podido por circunstancias particulares realizar aquel establecimiento, Yó, en virtud de las facultades que en 6 de Octubre de 1852 me habia dado el mismo Señor Rey, creé en cinco de Noviembre del propio año, con su noticia y Soberana aprobacion el Ministerio de Fomento, movida por altas consideraciones de conveniencia pública; y en 9 del mismo mes y año fijé sus atribuciones, de las cuales fué una el cuidado y régimen de los Ayuntamientos. Desde entonces debieron aquellos cuerpos gobernarse exclusivamente por las reglas que Yó tubiese á bien dictar por mi Secretaría de estado y del Despacho de aquel ramo, de cuyo cumplimiento debian cuidar las Autoridades especiales dependientes del mismo: y no habiéndose procedido al establecimiento de estas, ós encargué hacerlo por mi decreto de 25 de Octubre último, complemento necesario, consecuencia inevitable de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior. Mas como aun que, segun me habeis expuesto, teneis evacuado este encargo, no puede plantearse el establecimiento, mientras no apruebe Yó el proyecto de nueva division territorial, que pende de informe del Consejo de Gobierno, y como entretanto sea necesario que las Autoridades de Fomento cuiden del régimen municipal, que me habeis representado necesitar de urgentes mejoras; instruida de que el decreto de 2 de Febrero de este año, si bien ha proporcionado algunas, no ha provisto completamente á la extirpacion de todos los abusos: visto el informe presentado por la Junta encargada del arreglo de este ramo, y oído el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, hé tenido á bien, en nombre de mi muy amada Hija la Reyna Doña ISABEL II. , mandar lo que sigue :

Artículo 1.º

A la mayor brevedad posible me presentareis un proyecto de Ley sobre organizacion de Ayuntamientos, concebido de manera que puedan estos cuerpos auxiliar completamente la accion de la Administracion provincial, y uniformar y facilitar la de la general del Reino. 2.º Entretanto que en conformidad de mi decreto de 25 de Octubre último, consecuencia necesaria de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior, se establecen Subdelegados de Fomento, los Intendentes encargados del desempeño interino de las incumbencias del ramo en sus provincias, entenderán en todo lo relativo à Ayuntamientos, como atribucion peculiar del ministerio de vuestro cargo. 3.º En consecuencia, las propuestas de concejales, que á virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª del decreto de 2 de Febrero, debian remitirse á los acuerdos de las Chancillerías ó Audiencias, se remitirán por este año á los Intendentes para su aprobacion, sin que se haga novedad por ahora sobre lo dispuesto en la regla 5.ª del mismo decreto en orden à las propuestas para concejales de los pueblos de jurisdiccion pedanea, las cuales continuarán remitiendose á los Corregidores de los Partidos. 4.º Habiendo resultado y pudiendo resultar inconvenientes de la latitud con que está concebida la regla segunda del citado decreto, declaro, que por los mayores contribuyentes, que en conformidad de ella, se asocian á los concejales actuales para proponerlos que han de sucederles, deben entenderse los que lo sean por propiedades territoriales, rústicas, ó urbanas, ó por industria fabril, ó comercial permanente, y no los que resulten accidentalmente, tales por industrias ambulantes, ó pasajeras.

5.º Sobre el modo con que los Intendentes han de proceder en el despacho de las propuestas de concejales que se les remitan, extendereis inmediatamente una Instruccion que quite todo pretesto á errores y entorpecimientos; entendiéndose que las dudas ó dificultades que ocurran sobre cualquiera de las disposiciones de los tres anteriores artículos, se consultarán sin perjuicio de la ejecucion que quiero que sea inmediata y completa. 6.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 2 de Febrero en cuanto no esté esplicitamente derogado por el presente. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano de S. M. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual observancia. Dios guarde á V. S. m.ª a.ª Madrid 10 de Noviembre de 1833. Javier de Burgos Señor Intendente de Canarias.

Sobre el modo con que han de proceder los Intendentes de las Provincias para el despacho de las propuestas de individuos de los Ayuntamientos del Reino.

Artículo 1.º Luego que reciban el Real decreto de 10 del presente, por el cual se atribuye á los Intendentes en su cualidad de Subdelegados de fomento interinos el conocimiento de todo lo relativo á Ayuntamientos, dispondrán su inmediata reimpression y circulacion á todos los comprendidos en el distrito de su Provincia.

Artículo 2.º Con la misma eficacia procederán en el desempeño del encargo que se les hace por los artículos 2.º y 3.º del dicho Real decreto, sobre el exámen de propuestas de oficiales municipales y nombramientos de ellos, de que antes cuidaron los acuerdos de las Chancillerías y Audiencias y la Sala de Alcaldes.

Artículo 3.º Para asegurar el acierto reclamarán antes de todo de los Acuerdos y sala de Alcaldes las propuestas que al recibo del Real decreto puedan haberse ya remitido á dichos Cuerpos: advirtiéndole que aquellas, que al momento de la reclamacion de los Intendentes estén ya despachadas por los Acuerdos, no serán objeto de un nuevo exámen, y los Nombramientos hechos por ellos surtirán pleno y entero efecto.

Artículo 4.º Por conducto de los respectivos Corregidores ó Alcaldes mayores, recomendarán los Intendentes á los Ayuntamientos de los Pueblos, que aun no hubiesen remitido sus propuestas, su formacion, pronta y arreglada á las bases establecidas por el Real decreto de 2 de Febrero y modificaciones del de 10 del corriente y la brevedad de su envío á la Intendencia á fin de que teniendo esta el tiempo suficiente para su exámen, pueda hacer las elecciones y comunicarlas con oportunidad, de modo que no dejen de verificarse en primero de Enero proximo la posesion y ejercicio de los nuevos Ayuntamientos.

Artículo 5.º En los casos en que no haya dudas ó quejas sobre las circunstancias de los propuestos, los Intendentes harán bien en preferir á los que lo sean en primer lugar. En el caso de la duda ó la queja, tomarán los informes de uso, y preferirán al individuo que les parezca mejor; pero haciendo siempre el nombramiento en favor de uno de los comprendidos en la terna, á no ser que todos tubiesen tachas; en cuyo caso devolverán las propuestas para que se procediese á hacerlas nuevas.

Artículo 6.º Por lo que hace á las Capitales de corregimiento y pueblos de jurisdiccion Real ordinaria, que no hubiesen formado las propuestas prevendrán

à los Corregidores y Alcaldes mayores que cuiden de su execucion sin demora, sugetándose à las reglas establecidas en la materia, y à lo mandado en los Reales decretos referidos. Luego que las reciban las exâminarán y haràn las elecciones conforme à lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 7.º Hechas las elecciones por las respectivas Intendencias, se expedirà en papel del sello de oficio por los Secretarios de las mismas, una certificacion autorizada con el Visto Bueno de los Intendentes, en que se insertarán los nombres de los elegidos, y los oficios para que lo son. Esta certificacion servirá de título à todos los oficiales nombrados.

Artículo 8.º Tanto los Intendentes por lo tocante à las capitales de Partido y pueblos de Jurisdiccion Real ordinaria, como los Corregidores y Alcaldes mayores, respecto à los de jurisdiccion pedanea, cuidarán de que las elecciones, previas todas las formalidades enunciadas, estén hechas el dia 20 de Diciembre próxîmo, y verificado haràn que se remita à cada pueblo en pliego cerrado, la certificacion que extiendan los Secretarios, en la forma prescrita en el artículo anterior, para que abriéndose dicho pliego el 28 del propio mes, pueda el Ayuntamiento saliente, acordar las disposiciones oportunas, para que el entrante se instale y empiece à exercer sus atribuciones el dia primero de Enero.

Artículo 9.º En los pueblos de las encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes se haràn las propuestas en los términos prevenidos para los demas del Reyno: pero deberán remitirse à SS. AA. para que se sirvan hacer las elecciones. Los Intendentes en su consecuencia no tendrán intervencion en estas propuestas; pero se les darà noticia circunstanciada de las elecciones que hicieron SS. AA.

Artículo 10. Quanto queda prevenido, respecto al modo con que han de proceder los Intendentes, en la eleccion de concejales para los pueblos, sugetos inmediatamente en este punto à su Autoridad, servirá igualmente de norma en su caso y lugar à los Corregidores y Alcaldes mayores por lo tocante à las respectivas à oficios de jurisdiccion pedanea.

Artículo 11 Cualquiera duda ú observacion, que acerca del modo de ejecutarse lo mandado, ocurra à unos ú otros, no entorpecerá el que se lleven à efecto las elecciones, pues deberán atenerse al texto literal de esta Instruccion, y solo podrán hacer sus reclamaciones despues de poseñonados los electos, para que exâminadas, con detencion se acuerde lo que debe practicarse en lo sucesivo.

Artículo 21. En todos los demas puntos, que no se hallen especificados en los artículos anteriores se observarán para las elecciones del año inmediato, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Febrero último, y posteriores aclaraciones, siempre que no se hallen derogadas ó modificadas por el expresado de 10 del presente.

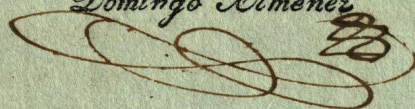
De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y á fin de que circulándolo à todos los Jueces y Ayuntamientos del distrito de esa Provincia, lo tenga tambien por parte de ellos, cuanto se previene en esta Instruccion. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Noviembre de 1855. Javier de Burgos. S.^r Intendente de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Diciembre de 1855. Regístrese imprímase esta Real Instruccion, y Real decreto de 10 de Noviembre último, que se han recibido por el correo marítimo que ha tocado en este Puerto el dia de hoy, y circúlese inmediatamente à los Corregidores, Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia para su exácto cumplimiento; oficiándose á la Real Audiencia à fin de que se sirva en conformidad del artículo 3.^o de esta Instruccion, remitir à la Intendencia las propuestas que se le hayan dirigido, ó dirijan para los efectos prevenidos en la misma: Contestése al Ministerio, y original á Secretaría = Ximenez.

Cuyas Soberanas resoluciones traslado á V. S. para su conocimiento y el de ese Ilustre Ayuntamiento que preside á fin de que tengan su mas exácto y puntual cumplimiento; sirviéndose darme aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 11 de Diciembre de 1855.

Domingo Ximenez



Señor *Presidente e' Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Segura, en Lanzarote*